



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 084-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 084-2022-TCE**

Quito D. M., 05 de agosto de 2022, las 10h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 05 de julio de 2022 a las 17h15, ingresado a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho, remitido desde la dirección electrónica: anyceci@hotmail.com con el asunto “**SOLICITUD DIFERIMIENTO**”, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**ESCRITO-TCE.1-signed.pdf**” de 55 KB de tamaño, que descargado corresponde a un escrito constante en una foja, firmado electrónicamente por el doctor Marco Solórzano Guerrero, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- b) Correo electrónico remitido el 06 de julio de 2022 a las 07h28, desde la dirección electrónica: mgodoy@invictuslawgroup.com a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho con el asunto: “**Acreditación de abogado**”, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**LEGITIMACIÓN INTERVENCIÓN-signed-signed.pdf**” de 325 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en (01) una foja, firmado electrónicamente por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez y su patrocinador, abogado Mario Godoy Naranjo, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- c) Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos, suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del despacho; soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la diligencia; así como copias de cédulas de ciudadanía, matrícula profesionales de abogados y defensor público; y, fichas obtenidas de la DINARDAP.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 06 de mayo de 2022 a las 16h19, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito constante en (09) nueve fojas y en calidad de anexos (75) setenta y cinco fojas. Mediante el referido escrito el doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, por sus propios derechos y en sus calidades de presidente de la organización política Izquierda



Democrática de Pichincha, asambleísta y afiliado del partido Izquierda Democrática Lista12, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral por asunto litigioso interno de la organización política en referencia.

- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **084-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de mayo de 2022 a las 12:33:51, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó a este despacho el 10 de mayo de 2022 a las 16h30, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora.
- 1.3. Mediante auto dictado el 13 de mayo de 2022 a las 15h47, el suscrito juez electoral, dispuso en lo principal **a)** Que el recurrente aclare y complete su recurso. **b)** Que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, a través del funcionario competente, remita certificaciones. **c)** Que el Consejo Nacional Electoral remita documentación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.
- 1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0218-O de 13 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, en esa época secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 044 para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.
- 1.5. Oficio Nro. SCNED-2022-0081 en (01) una foja, que contiene en imagen la firma electrónica de la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Política Izquierda Democrática, Lista 12, con (146) ciento cuarenta y seis fojas adjuntas en calidad de anexos, documentos recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2022 a las 12h02 e ingresados en este despacho a las 12h38 del mismo día.
- 1.6. Oficio Nro. SCNED-2022-0080 en (01) una foja que contiene en imagen la firma electrónica de la magíster Carmen Paucar, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina¹ del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2022 a las 12h07. El referido oficio ingresó en forma física a este despacho, en la misma fecha a las 12h42.
- 1.7. Escrito en (04) cuatro fojas, firmado por el doctor César Alejandro Jaramillo Gómez y su patrocinador, doctor Víctor Hugo Cevallos B., con (07) siete fojas adjuntas en calidad de anexos, documentos recibidos en este Tribunal el 17 de mayo de 2022 a las 14h03 e ingresados al despacho el mismo día a las 14h45.
- 1.8. Oficio Nro. CNE-SG-2022-1656-OF de 17 de mayo de 2022 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2022 a las 16h20, en (01) una foja con (19) diecinueve fojas de anexos. El referido oficio y sus anexos ingresaron en este despacho, a las 16h34 del mismo día.

¹ Consejo Nacional de Ética y Disciplina (CNED).



- 1.9. Auto de 18 de mayo de 2022 a las 14h57, a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Agregar documentación. **b)** Para garantizar el debido proceso, ordené que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, a través del funcionario competente, remita en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, los Oficios Nos. SCNED-2022-0081 y SCNED-2022-0080 en forma electrónica a las direcciones de correos institucionales de la Secretaría General y de la secretaria relatora del despacho; con el objetivo de que sus firmas electrónicas puedan ser validadas en legal y debida forma.
- 1.10. A través de correo electrónico de 19 de mayo de 2022 a las 11h56, la secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, dio cumplimiento a lo requerido por este juzgador en el auto de 18 de mayo de 2022.
- 1.11. Auto emitido el 24 de mayo de 2022 a las 16h57, a través del cual se admitió a trámite la presente causa y en lo principal se dispuso la citación de los recurridos.
- 1.12. Primera, segunda y tercera citación por boleta al señor Danny Fabián Grijalva Noroña, vicepresidente del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática ID, Lista 12, efectuadas respectivamente el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 11h20; jueves 26 de mayo de 2022 a las 11h05; y, viernes 27 de mayo de 2022 a las 10h02.
- 1.13. Primera, segunda y tercera citación por boleta a la señora Gema Roberta Vera Ortiz, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática ID, Lista 12, efectuadas respectivamente el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 11h22; el jueves 26 de mayo de 2022 a las 11h01; y, el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10h04.
- 1.14. Notificación al señor Jaime Gonzalo García Bonilla, en su calidad de defensor del afiliado del Partido Izquierda Democrática efectuada el 25 de mayo de 2022 a las 11h24, en la sede del Partido Izquierda Democrática Lista 12.
- 1.15. Primera, segunda y tercera citación por boleta a la señora Ximena Araujo Donoso, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática ID, Lista 12, efectuadas el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 11h25; el jueves 26 de mayo de 2022 a las 11h04; y, el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10h03.
- 1.16. Primera, segunda y tercera citación por boleta a la señora Carmen Matilde Paucar Ramos, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática ID, Lista 12, efectuada el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 11h26; el jueves 26 de mayo de 2022 a las 10h58 y el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10h08.
- 1.17. Primera, segunda y tercera citación por boleta al señor Marco Hernán Solórzano, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática ID, Lista 12, efectuada el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 11h27; el jueves 26 de mayo de 2022 a las 10h59; y, viernes 27 de mayo de 2022 a las 10h06.



- 1.18. Primera, segunda y tercera citación por boleta al señor Guillermo Bernardino Herrera Villarreal, presidente nacional y representante legal del partido Izquierda Democrática ID, Lista 12, efectuadas respectivamente el miércoles 25 de mayo de 2022 a las 11h28; jueves 26 de mayo de 2022 a las 10h59; y, viernes 27 de mayo de 2022 a las 10h07.
- 1.19. Oficio Nro. 029-ID-SEN-LMR-2022 en (01) una foja, firmado por la señora Licet Morillo R., en su calidad de secretaria ejecutiva nacional del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, al que se adjuntan en calidad de anexos (15) quince fojas, ingresado en este Tribunal el 27 de mayo de 2022 a las 15h07 y recibido en este despacho el mismo día a las 15h48.
- 1.20. Correo electrónico recibido el 27 de mayo de 2022 a las 15h15, desde la dirección electrónica: lmorillo@id12.ec a los correos electrónicos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora del despacho: con el asunto: **“REMITO OFICIO 029, EL ORIGINAL SE INGRESÓ POR VENTANILLA”**, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“OFICIO 029 TCE.pdf”** de 8 MB de tamaño, que una vez descargado, contiene las copias simples de la documentación ingresada al Tribunal Contencioso Electoral con fecha 27 de mayo de 2022 a las 15h07.
- 1.21. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0241-O de 25 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en (01) una foja con (06) seis fojas de anexos; recibido en este despacho en la misma fecha a las 15h47.
- 1.22. Correo electrónico recibido el 27 de mayo de 2022 a las 16h44 desde la dirección: anyceci@hotmail.com a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora del despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto: **“RESPUESTA CAUSA 084-2022-TCE”**, mismo que contiene (08) ocho archivos adjuntos en extensión PDF.
- 1.23. Auto dictado el 07 de junio de 2022 a las 11h47, a través del cual dispuso: **a)** Que la audiencia oral única de pruebas y alegatos se realice el 15 de junio de 2022 a las 08h30; **b)** Se dejó constancia de que los recurridos no presentaron contestación alguna en relación al recurso subjetivo contencioso electoral, por lo cual esa falta de pronunciamiento se entendería como *“negativa pura y simple de la acción”*. **c)** Oficiar a la Defensoría Pública para que designe un defensor público en la presente causa. **d)** Se le recordó al Defensor del Afiliado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, su obligación de acudir a la audiencia oral única de prueba y alegatos y que en caso de incumplimiento, su omisión conllevaría al cometimiento de una infracción tipificada en la normativa electoral. **e)** Oficiar a la Comandancia General de la Policía Nacional para que se garantice el orden público en el día y hora de la audiencia.
- 1.24. Oficio Nro. 102-2022-KGMA-ACP de 07 de junio de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa entidad pública el 07 de junio de 2022 a las 13h39.



- 1.25. Oficio Nro. 103-2022-KGMA-ACP de 07 de junio de 2022, dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional, suscrita por la secretaria relatora del Despacho; recibido en esa institución el 07 de junio de 2022 a las 13h50.
- 1.26. Escrito en (01) una foja suscrito por el doctor Alejandro Jaramillo Gómez y el abogado Mario Godoy Naranjo, ingresado en este Tribunal el 09 de junio de 2022 a las 15h16; y, recibido en este despacho el mismo día a las 16h16.
- 1.27. Oficio Nro. DP-DP17-2022-0159-O de 09 de junio de 2022 constante en (01) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública Pichincha, encargada, remito por correo electrónico el 13 de junio de 2022 a las 10h24, desde la dirección: cllanos@defensoria.gob.ec con el asunto: “**AUDIENCIAS TCE**”.
- 1.28. Auto de sustanciación dictado el 13 de junio de 2022 a las 14h57, a través del cual en lo principal: **a)** Se tomó en cuenta la designación efectuada al abogado Mario Godoy Naranjo, para que asuma el patrocinio del recurrente en la causa, sin perjuicio de las autorizaciones efectuadas anteriormente. **b)** Como los recurridos aún no habían señalado ni abogado particular ni direcciones electrónicas, se dispuso que para garantizar el derecho a la defensa, se les notifique en el lugar en que fueron citados con el Oficio remitido por la directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, encargada.
- 1.29. Correo electrónico remitido el 14 de junio de 2022 a las 08h24, desde la dirección: anyceci@hotmail.com a los correos electrónicos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho con el asunto: “**SOLICITUD DIFERIMIENTO**”, mismo que contiene (04) cuatro archivos adjuntos.
- 1.30. Correo electrónico remitido el 14 de junio de 2022 a las 12h24, desde la dirección: guillermogonzalez333@yahoo.com al correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “**pedido diferimiento Audiencia causa 084-2022**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF, con el título “**2 Comparecencia y pedido diferimiento causa 084 Expulsion ID-signed (1)-signed.pdf**” de 219 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a (01) un escrito en (01) una foja, firmado electrónicamente por el señor Guillermo Bernardino Herrera Villareal, Presidente Nacional del Partido Político Izquierda Democrática, conjuntamente con su patrocinador, el doctor Guillermo González O., documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- 1.31. Auto dictado el 14 de junio de 2022 a las 15h07, mediante el cual el suscrito juez electoral, atendiendo las solicitudes de las partes procesales y considerando los asuntos de fuerza mayor alegados por algunos recurridos, dispuso dejar sin efecto la audiencia señalada a realizarse el 15 de junio de 2022 a las 08h30; y, ordenó que la audiencia se efectúe el 23 de junio de 2022 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.



- 1.32. Correo electrónico remitido el 21 de junio de 2022 a las 17h41, desde la dirección electrónica: mgodoy@invictuslawgroup.com a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho con el asunto “**Solicitud**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**SOLICITUD DE COPIAS Y ACCESOS-signed.pdf**” de 472 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito constante en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy.
- 1.33. Correo electrónico remitido el 22 de junio de 2022 a las 12h15, desde la dirección electrónica: anyceci@hotmail.com a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho con el asunto “**SOLICITUD DE DIFERIMIENTO**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**SOLICITUD DIFERIMIENTO-signed.pdf**” de 16 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito constante en (1) una foja, firmado electrónicamente por el doctor Marco Hernán Solórzano Guerrero.
- 1.34. Correo electrónico remitido el 22 de junio de 2022 a las 12h40, desde la dirección electrónica: anyceci@hotmail.com a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto “**PETICIÓN**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**ESCRITO 2 CONTENCIOSO ELECTORAL .-signed.pdf**” de 17 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito constante en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Ana Cecilia Almeida H.
- 1.35. Auto dictado el 22 de junio de 2022 a las 12h47, mediante el cual se agregó documentación y se dispuso que en atención a las peticiones formuladas tanto por el recurrente, como por los asuntos de grave conmoción interna por los efectos del paro nacional especialmente en la capital de la República, que impedirían la presencia en la audiencia de las partes procesales y sus abogados defensores y de los funcionarios de este despacho; y, por haberse configurado lo señalado en el artículo 30 del Código Civil, dejar sin efecto la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos prevista a realizarse el día 23 de junio de 2022 a las 09h30. Adicionalmente en cuanto a la solicitud del recurrente de disponer acceso a un link para la realización de la audiencia a través de una plataforma digital se consideró que la misma era innecesaria. Se indicó que oportunamente se le comunicaría a las partes procesales el día, hora y lugar en donde se efectuará la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- 1.36. Auto de 30 de junio de 2022 a las 15h37, mediante el cual señalé para el 06 de julio de 2022 a las 09h30, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 084-2022-TCE, en el auditorio institucional del TCE.
- 1.37. Escrito remitido electrónicamente por la abogada Ana Cecilia Almeida Hernández, en su calidad de patrocinadora de varios recurridos, el 04 de julio de 2022 a las 16h49.



- 1.38. Auto de 05 de julio de 2022 a las 12h17 a través del cual agregué documentación y concedí las copias del expediente, solicitadas por la patrocinadora de los recurridos, señores: Carmen Paucar, Ximena Araújo y Danny Grijalva.
- 1.39. Escrito firmado electrónicamente por el doctor Marco Solórzano Guerrero remitido el 05 de julio de 2022 a las 17h15, a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho, desde la dirección electrónica: anyceci@hotmail.com con el asunto “**SOLICITUD DIFERIMIENTO**”.
- 1.40. Correo electrónico remitido el 06 de julio de 2022 a las 07h28, desde la dirección electrónica: mgodoy@invictuslawgroup.com a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora de este despacho con el asunto: “**Acreditación de abogado**”, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**LEGITIMACIÓN INTERVENCIÓN-signed-signed.pdf**” de 325 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en (01) una foja, firmado electrónicamente por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez y su patrocinador, abogado Mario Godoy Naranjo, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- 1.41. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos, suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del despacho; soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la diligencia; así como copias de cédulas de ciudadanía, matrícula profesionales de abogados y defensor público; y, fichas obtenidas de la DINARDAP.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 61, 70 numeral 4, 268 numeral 1, 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 12; y, 182, 189 y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN

En el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone:

***Partes procesales.-** Se consideran partes procesales a quienes proponen recurso y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:*



6. El afiliado, adherente permanente, los precandidatos a la dirigencia interna o a cargos de elección popular y la organización política, cuando se trate de asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.

Del expediente, se verifica que el ciudadano señor César Alejandro Jaramillo Gómez, es afiliado, así como presidente provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por tanto cuenta con legitimación activa² para interponer el presente recurso.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

A fojas 97 a 100 se encuentra la resolución adoptada el 04 de mayo de 2022 por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido político Izquierda Democrática, a través de la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Cesar Alejandro Jaramillo, ratificando la decisión de su expulsión de la referida organización política. Esa decisión fue notificada en las direcciones electrónicas del recurrente con fecha 05 de mayo de 2022 a las 12h43.

De la revisión del expediente se observa que el señor Jaramillo, interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral el 06 de mayo de 2022, por tanto fue oportunamente interpuesto ante este Tribunal, dentro del tiempo determinado en el artículo 269 del Código de la Democracia.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

A fojas 76 a 84 del expediente consta el recurso del señor Alejandro Jaramillo, a través del cual manifiesta:

En relación a la “3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho” sostiene:

La resolución de la cual se interpone el recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, es la resolución sin número de miércoles 04 de mayo de 2022, a las 21h15, expedida dentro del Proceso Disciplinario No. 17 2022-001, por la cual, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática rechaza el recurso de apelación interpuesto; así como, la Resolución de expulsión adoptada por dicho cuerpo colegiado, mediante Resolución de 29 de marzo de 2022, a las 17h05, dentro del procedimiento disciplinario iniciado en mi contra, signado con el "caso No. 17-2022-001 (priorizado)".

La identidad del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, es a los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática que son: Carmen Matilde Paucar Barros, quien funge de Presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática y los vocales que lo integran: Danny Fabián Grijalva Noroña, Marco Hernán Solórzano, Ximena Araujo Donoso y Gema Roberta Vera Ortiz.

² Fs. 75.



Respecto de los **“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”** señala:

4.1. Mediante Resolución No. CNED-2022-003, de 07 de marzo de 2022, notificada de manera física, mediante Oficio No. SCNED-2022-0005, de 09 de marzo de 2022, la señora Carmen Paucar Barros, quien señala ser Presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, pone en mi conocimiento la supuesta denuncia presentada por el señor Eduardo Lenin Salazar Portilla, (...), así como el inicio en mi contra del procedimiento disciplinario establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Partido Izquierda Democrática.

Asimismo, mediante Resolución CNED-2022-007 de 14 de marzo de 2022, que me fuera enviada a mi correo electrónico doctoralejandrojaramillo@hotmail.com, el 15 de marzo de 2022, a las 11:21:48PM, se me hace saber que en el proceso disciplinario iniciado, por supuestamente haber infringido el artículo 72 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática. En la aludida resolución se sostiene que: "(...) con fecha 6 de marzo de 2022, se convoca a la sesión No. 003 del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, que en punto 3 se menciona "Conocimiento del caso 17-2022-001 (priorizado) y resolución (...)". De igual forma, la Resolución CNED-2022-007 de 14 de marzo de 2022, vuelve a hacer referencia a una denuncia presentada por el señor Eduardo Lenin Salazar Portilla, (...), que da origen al proceso disciplinario en mi contra.

También se sostiene en la Resolución CNED-2022-007 de 14 de marzo de 2022, que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina se ha reunido el 09 de marzo de 2002, para deliberar sobre mis supuestas actuaciones como Asambleísta en funciones.

La Resolución CNED-2022-007 de 14 de marzo de 2022, se me hace saber que en el proceso disciplinario iniciado, supuestamente he infringido el artículo 72, literales f) y g) del Estatuto del Partido Izquierda Democrática. (...)

En lo referente a la Resolución sin número de 29 de marzo de 2022, a las 17H05, expedida dentro del Proceso Disciplinario No. 17-2022-001, en la que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, sostiene: "[...] el vocal Danny Grijalva toma la palabra y expresa que en el derecho de contradicción de las pruebas decirles al señor denunciado que este Consejo está actuando de oficio y que en el listado de pruebas que consta en el expediente, este Consejo de oficio actuará prueba que ustedes tuvieron acceso al expediente, y dentro de esa prueba voy a reproducir un video que es de conocimiento y acceso público y según lo determina la ley los hechos que son de conocimiento público no necesitan ser probados,...". Agrega la resolución lo siguiente: "La Presidenta Carmen Paucar da la palabra al vocal Danny Grijalva, quien manifiesta que el Consejo de ética, tiene el derecho constitucional a producir las pruebas que ha recabado, pone en consideración de los miembros del Consejo las expresiones realizadas por el Asambleísta Alejandro Jaramillo en el reportaje de Telemazonas que consta en el minuto 10:50 y 11:13 del escrito de pruebas que consta en el expediente, es evidente que la periodista manifiesta que se está generando una división en el partido y que si ese está conversando con otra bancada a lo que el asambleísta Jaramillo responde: "hemos conversado con varios Asambleístas de varias bancadas y esto se hace a través del diálogo", si esto no es generar división del partido, entonces qué es? En relación a esta declaración en su twitter que es de acceso público, realiza una contestación a nuestro Presidente diciendo: "Nada se "reconstruye" poniéndole precio ala (SIC) conciencia tampoco (SIC) vendiendo a los compañeros a cambio de 5 centavos de poder, La decencia y la coherencia no caben en una



persona que, pensando en sí mismo, sacrifica a su gente. Políticos así le siguen haciendo mal al país. En otro Twitter dice. "La Naranja se parte, Alejandro Jaramillo dice hay contradicciones en sobre la ley de aborto y si su desafiliación y la de otros más se concreta, la Izquierda democrática se quedará sin bancada", es la prensa diciéndonos sobre la división del partido dicho por quién en ese momento fungía como Presidente Sobre de la bancada. Y por último en un arte publicado en su twitter, abandona toda la imagen del partido con otro color se publicita el 02 de febrero del 2022, el señor Jaramillo abandona la imagen del partido en su comunicación en redes sociales, solicita que se tome constancia del abandono de la parte procesada a su derecho de contradicción de la prueba.

*Estas son las pruebas presentadas por el señor Danny Grijalva y que a criterio del Consejo son las causales para proceder a mi expulsión del Partido Izquierda Democrática. **Adviértase que el señor Danny Grijalva, actúa en dos condiciones: acusador y Vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.** Huelgan los comentarios. (El énfasis no corresponde al texto original)*

Pero lo más grave de la exposición del señor Grijalva, con relación a la reproducción de un reportaje en el canal televisivo Teleamazonas, que a criterio del acusador y a la vez Vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, es que: "[...] este Consejo de oficio actuará prueba que ustedes tuvieron acceso al expediente, y dentro de esa prueba voy a reproducir un video que es de conocimiento y acceso público y según lo determina la ley los hechos que son de conocimiento público no necesitan ser probados [...]".

*Cuando el acusador y a la vez Vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina sostiene que **"este Consejo de oficio actuará prueba que ustedes tuvieron acceso al expediente, y dentro de esa prueba voy a reproducir un video que es de conocimiento y acceso público"**, esta mal llamada prueba debía ser incorporada a través de una PROVIDENCIA (auto) y debía correrse traslado al denunciado -Alejandro Jaramillo-, para que haga uso de su legítimo derecho a contradecirla. Han violentado el debido proceso consagrado en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República, que garantiza: "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". De otro lado, el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: **"Presentación de documentos. Los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias. Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema"**. (Las negrillas me pertenecen).*

En esta línea de razonamiento, es antijurídica e ilegal la prueba introducida por el acusador y a la vez Vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, al sostener que es un video de conocimiento y acceso público. Por el contrario, se trata de un video de propiedad de un tercero (Teleamazonas), y la parte que pretenda utilizar video - originales o en copia-, tenía que solicitarse al medio de comunicación su exhibición, para que haga prueba en el proceso disciplinario (art. 219 COGEP).

En otras palabras, recién conocí de nuevas pruebas en mi contra el día que me juzgaban, esto en un Estado constitucional de derechos y justicia es totalmente inaudito, pues resulta imposible e ilógico desde todo punto de vista que no se me haya notificado con la existencia de nueva prueba, dejándome en total indefensión, puesto que, mi defensa legal y técnica fue construida en base a las pruebas que acompañaban la supuesta denuncia. La Constitución del Ecuador es clara en indicar que el derecho a la defensa de cualquier persona incluye "[...] contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa [...]". ¿Cómo podía preparar mi defensa si recién en



la audiencia de juzgamiento conocí de nueva prueba nueva? Loa (SIC) Vocales violentaron flagrantemente mi derecho a contar con tiempo suficiente para preparar mi defensa. La doctrina es clara en cuanto a declarar como ilegal prueba nueva o como la denominan "prueba sorpresa", consecuentemente, es claro que uno de los pilares fundamentales de la ilegal resolución que dispone mi expulsión del Partido, se basa en una prueba ilegal.

*En relación a las copias simples de los twitts por los cuales se me sanciona con la expulsión del Partido Izquierda Democrática, debo enfatizar que los mismos no pueden constituir prueba de cargo, ya que se tratan de copias simples, introducidas al proceso disciplinario por alguno de los Vocales del Consejo de Ética y Disciplina. El artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico, Firma Digitales y Mensajes de Datos dispone: "**Práctica de la prueba.-** La prueba se practicará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y observando las normas siguientes: a) Al presentar un mensaje de datos dentro de un proceso judicial en los juzgados o tribunales del país, se deberá adjuntar el soporte informático o la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación, cuando sean requeridos".*

En esa misma línea de razonamiento, cita el artículo 18 numeral 5, letra b) de la Ley Notarial, que procede a transcribir, para posteriormente señalar:

Esta obligación legal jamás fue observada ni cumplida por el Consejo de Ética y Disciplina, por el contrario, hicieron tabla rasa de la Ley.

Continuando con el análisis de la irrita resolución, abundan flagrantes vulneraciones de mis derechos fundamentales y de participación, de manera especial el derecho al debido proceso, consagrado en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República.

Transcribe el recurrente una parte de la resolución en la cual se decidió su expulsión, por parte del referido Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática.

En el numeral **"4.2. Incompetencia del Presidente y/o Presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina para sustanciar el procedimiento disciplinario y expedir las Resoluciones Nos. CNED-2022-003 y CNED-2022-007, de 07 y 14 de marzo de 2022, respectivamente."**, el señor Jaramillo manifiesta:

Transcribe el artículo 67 del Estatuto del Partido Político Izquierda Democrática, e indica que de *"la norma antes descrita se desprende que no existe regla alguna que atribuya al Presidente y/o Presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, para que expida resoluciones que determinen posibles infracciones al Estatuto Orgánico del Partido Izquierda Democrática, ya que la misma está reservada al pleno del Consejo Nacional de Ética y Disciplina."*

Sobre la **"Ilegal designación de los vocales principales y suplentes del Consejo Nacional de Ética y Disciplina."**, en el numeral 4.2. del escrito del recurso, procede a citar el artículo 23 literal d) del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, en donde se determinan los deberes y atribuciones de la Convención Nacional del Partido, en relación al Consejo Nacional de Ética y Disciplina; para posteriormente indicar que:



El Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, apartándose de las normas estatutarias del partido y sin tener atribución para ello, en sesión llevada a cabo el 13 de febrero de 2022, proceden a designar a cinco nuevos miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina (Carmen Paucar, Marco Solorzano, Ximena Araujo, Danny Grijalva y Gema Vera, así como sus respectivos suplentes, designando de esta forma ilegal, arbitraria y violatoria del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, un tribunal de excepción expresamente proscrito por el artículo 76 numeral 7 letra k) de la Constitución de la República.

Una vez realizada esta elección "a dedo", el 20 de febrero de 2022, se convoca a la Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática. Listas 12, para tratar, entre otros puntos, la situación del Consejo de Nacional de Ética y Disciplina, resolviendo la Convención Nacional ratificar la designación, más no elección, resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, sin haber procedido conforme las atribuciones reservadas a la Convención Nacional; esto es, a la elección democrática de los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, lo cual queda evidenciado en el Acta del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática Listas 12 002-CEN (E) 2022, de 13 de febrero de 2022, que solicité como prueba en el procedimiento disciplinario y que no me fuera proveída y despachada.

Incluso dicha designación del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, deviene del Incumplimiento de la Sentencia 050-2020-TCE, de 10 de noviembre de 2020, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme procedo a detallar a continuación.

En el numeral 4.4 del escrito que contiene el recurso se refirió al ***"Incumplimiento de la Sentencia 050-2020-TCE, de 10 de noviembre de 2020, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral"***, la cual correspondía a una "acción contencioso electoral, propuesta por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, Presidente Provincial del Partido Izquierda Democrática, en contra de la Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Presidente del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y Presidenta del Consejo Nacional Electoral". En esa causa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, decidió:

"TERCERO: Disponer que el partido Izquierda Democrática cuando proceda a la reforma de su normativa interna, lo haga en estricta observación de los principios democráticos y con apego a la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la Ley, con el fin de precautelar la seguridad jurídica y el derecho de participación de los afiliados; y, por lo menos con 6 meses de anticipación a los procesos de elección interna o del proceso de elección de candidatos, tomando en cuenta la paridad de género, inclusión de jóvenes, de grupos vulnerables y discriminados históricamente". (...)

El recurrente en el numeral 4.5., correspondiente a la ***"Falta de Reglamento para el Juzgamiento de las Infracciones y Defensa del Afiliado"***, sostuvo lo siguiente:

Citó el artículo 32 literal f) del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, así como el artículo 67 del mismo estatuto, para posteriormente indicar que el presente caso *"conforme consta de la certificación solicitada como medio de prueba en el procedimiento disciplinario, vendrá a conocimiento que no existe un Reglamento para el Juzgamiento de las Infracciones y Defensa del Afiliado, conforme lo dispone el artículo 32 literal f) del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, por lo que he sido juzgado con flagrante vulneración del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica al no existir normas*



previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución de la República”.

En cuanto al **“Juzgamiento de una supuesta denuncia que el denunciante señala que no es denuncia”**, del numeral 4.6, señaló: *“Conforme lo ha expresado en la audiencia de juzgamiento, desarrollada ante el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática de 28 de marzo de 2022, a las 17h00, el supuesto denunciante ha señalado que la comunicación presentada no constituye una denuncia, sin embargo, es el documento que sirve de base para la resolución del Consejo, lo cual vulnera el derecho a la defensa, toda vez que, ni el mismo denunciante es capaz de señalar que se acredita en su documento el cometimiento de supuestas infracciones que sirven de base para el inicio del procedimiento disciplinario en mi contra.”*

Respecto al “Juzgamiento sobre un supuesto que nunca ocurrió”, del acápite 4.7., manifestó:

Citó el punto quinto "SANCIÓN ATRIBUIBLE" de la Resolución de 29 de marzo de 2022, a las 17h05, para luego señalar que *“En este caso, se evidencia que estoy siendo juzgado por un eventual escenario que motiva la imposición de una sanción desproporcionada, que vulnera de manera flagrante el literal del artículo 76 de la Constitución de la República”.*

En cuanto al acápite **“4.8. Juzgamiento sobre una prueba indebidamente actuada y sin poder contradecirla.”** Citó el punto cuarto sobre la **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA”** de la Resolución de 29 de marzo de 2022, a las 17h05, para a continuación indicar que: *“La solicitud fuera formulada precisamente para evidenciar que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, deviene del Incumplimiento de la norma Constitucional que le obliga a garantizar los derechos del afiliado en el procedimiento que obliga al juzgador a proveer, despachar y sustanciar todos y cada uno de los medios de prueba y apreciar las pruebas actuadas siguiendo las reglas de la proporcionalidad, la modulación y la sana crítica.”*; y, luego se refirió al artículo 76 numeral 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el mismo recurso, el señor Jaramillo en relación a las **“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”**, citó el numeral 7 literales a), b), c) del artículo 76 de la Constitución:

Según el recurrente en esa resolución existe una flagrante vulneración al derecho al debido proceso en cuanto a la práctica de la prueba, documental y testimonial.

Posteriormente citó sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el derecho a la defensa.

El recurrente en el acápite 4.9. se refiere al **“Juzgamiento sobre pruebas presentadas en la audiencia por el mismo juzgador.”** e indica que:

(...) no existe un juzgamiento por parte de un juez imparcial, toda vez que, conforme consta de la misma Resolución del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática se señala lo siguiente:

“(...) El Consejo Nacional de Ética, a través de su Vicepresidente Danny Grijalva, solicita que se reproduzca el video de la dirección electrónica <https://youtu.be/UmLNFrRPYNc>, que



contiene el reportaje del noticiero de Teleamazonas en el que se advierte la división del Bloque Legislativo de la Izquierda Democrática (...)"

En la misma audiencia generan una prueba solicitada por un vocal designado, esto es, su Vicepresidente Danny Grijalva, apartándose de su deber de constituir un juez independiente, imparcial y competente, genera supuestas pruebas en mi contra, sin darme la oportunidad de contradecirlas, con violación al debido proceso y, sobre las mismas, resuelve mi expulsión del partido."

En los numerales 4.10 a 4.13, del recurso manifestó:

4.10. La incompetencia del Juzgador en razón del tiempo, para resolver la apelación interpuesta.

Conforme evidenciarán los señores Tribunos, la Resolución de miércoles 04 de mayo de 2022, a las 21h15, por la cual, el mismo Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática rechaza el recurso de apelación interpuesto, en contra de la Resolución de expulsión adoptada por dicho cuerpo colegiado, fuera notificado al suscrito, mediante correo electrónico de 05 de mayo de 2022, a las 00:43, esto es fuera de las 24 horas previstas por el artículo 381 y demás de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- y artículo 71 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática.

4.11. Ilegal conformación del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática para resolver el recurso de apelación y falta de votos válidos para resolver.

Conforme se evidencia del expediente, la resolución de miércoles 04 de mayo de 2022, a las 21h15, por el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto, en contra de la Resolución de expulsión adoptada por el mismo de 29 de marzo de 2022, a las 17h05, dentro del procedimiento disciplinario iniciado en mi contra, signado con el "caso No. 17 2022-001 (priorizado)", es adoptada por los mismos dos vocales principales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática (Carmen Paucar y Ximena Araujo), con el voto salvado de la vocal Gema Vera. Bajo ningún concepto podían los mismos vocales principales resolver un recurso de apelación, pues de conformidad con el artículo 68 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece que estará conformado por 5 vocales principales y cinco suplentes, siendo que la votación de dos vocales no involucra a la mayoría de miembros de dicho cuerpo colegiado.

4.12. La aceptación del recurso de apelación interpuesto y la posterior negativa del mismo.

(...) conforme se evidenciará del expediente, la resolución de miércoles 04 de mayo de 2022, a las 21h15, por la cual el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática rechaza el recurso de apelación interpuesto, en contra de la Resolución de expulsión adoptada por el mismo de 29 de marzo de 2022, a las 17h05, se adopta a pesar de que, mediante resolución de 31 de marzo de 2022, las 16H00, el mismo Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática me concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo. Escapa a todo razonamiento, señores Tribunos, que en primer término se me concede el recurso de apelación y posteriormente se me niega el mismo.



4.13. La violación del derecho al debido proceso por inexistencia de la garantía de un doble conforme.

*Conforme se evidenciará del expediente, la resolución de miércoles 04 de mayo de 2022, a las 21h15, por la cual, se rechaza el recurso de apelación interpuesto, **LOS MISMOS VOCALES** que conforman el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, conocen y resuelven su propia decisión, aspecto que vulnera lo previsto por el artículos 14 y 23 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática que atribuye a la Convención Nacional, como máximo órgano del partido conocer este tema.*

El hecho de que no haya conocido y resuelto otra autoridad el recurso de apelación, esto es una autoridad distinta de la que expidió la resolución revisada, vulnera de manera flagrante el principio del doble conforme garantizado por la Constitución de la República.

En el numeral 5 del recurso, refirió a los “**Derechos vulnerados en el procedimiento disciplinario y en la resolución de expulsión recurrida**”.

Como petición, el recurrente señaló:

(...) con base en los fundamentos de hecho y de Derecho, en razón de que he sido juzgado con flagrante vulneración de mis derechos al debido proceso, libertad de expresión, doble conforme, seguridad jurídica y participación; considerando que no he efectuado ningún tipo de acciones para la división del partido y que no he formulado declaraciones públicas contra el partido, sus dirigentes o sus postulados doctrinarios y programáticos o actuar en convivencia con adversarios del partido, solicito que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12, 381 y demás de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia- y artículo 71 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática solicito a los señores Tribunales se acepte la presente recurso subjetivo contencioso electoral y se deje sin efecto la Resolución de miércoles 04 de mayo de 2022, a las 21h15, por la cual, el mismo Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática rechaza el recurso de apelación interpuesto; así como, la Resolución sin número de 29 de marzo de 2022 a las 17h05, expedida dentro del procedimiento disciplinario iniciado en mi contra, signado con el “caso No. 17-2022-001 (priorizado)”, por la cual se dispone mi expulsión del partido...

3.2. ESCRITO DE ACLARACIÓN

En el expediente obra de fojas 256 a 259 el escrito que contiene la aclaración al recurso presentado por el doctor Alejandro Jaramillo Gómez, en atención al auto previo dictado por este juzgador el 13 de mayo de 2022, a las 15h47.

En ese escrito determinó que los recurridos eran las siguientes personas: Carmen Matilde Paucar Barros, Danny Fabián Grijalva Noroña, Ximena Araujo Donoso, Gema Roberta Vera Ortiz y Marco Hernán Solórzano en sus calidades de vocales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática; y que también se hacía constar como demandado el señor Guillermo Bernardino Herrera Villarreal, en su condición de presidente nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, al no tener personería jurídica el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de esa organización política.



3.3. AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

La audiencia de este conflicto litigioso interno de la organización política Izquierda Democrática, se realizó el 06 de julio de 2022 a las 09h30, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia de las siguientes personas:

El recurrente, señor César Alejandro Jaramillo Gómez, acompañado del abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo; la señora Carmen Matilde Paucar Barros, en calidad de recurrida; el señor Danny Fabián Grijalva Noroña, en calidad de recurrido; la abogada Ana Cecilia Almeida Hernández, en calidad de patrocinadora de los recurridos Carmen Matilde Paucar Barros, Danny Fabián Grijalva Noroña y Ximena Araujo Donoso; el abogado Marco Hernán Solórzano Guerrero, en calidad de recurrido y quien actuó en su propia defensa; el doctor Guillermo González Orquera, en calidad de patrocinador del recurrido Guillermo Bernardino Herrera Villarreal; el abogado Diego Wladimir Jaya Villacrés, en calidad de defensor público designado por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha; quien asumió la defensa de la recurrida Gema Roberta Vera Ortiz, que no asistió a la audiencia; el abogado Jaime Gonzalo García Bonilla, defensor del afiliado del Partido Izquierda Democrática.

El suscrito juez electoral garantizó a las partes procesales, a través de sus defensores, que intervinieran sin límite de tiempo para presentar las pruebas de cargo y de descargo, así como los alegatos de cierre. Durante la audiencia adicionalmente se señaló que los recurridos, durante el trámite no presentaron contestación al recurso subjetivo contencioso electoral, dentro de los términos y con los efectos previstos en la normativa electoral.

El texto íntegro de las intervenciones efectuadas se encuentra en el acta física de la audiencia que se encuentra incorporada a la presente causa, así como los respaldos digitales de audio y video que también forman parte del expediente.

3.4. PROBLEMÁTICA Y ANÁLISIS JURÍDICO

A este juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿La organización política Izquierda Democrática, se sujeta a disposiciones estatutarias para resolver procesos disciplinarios de sus afiliados?

¿La decisión de expulsar al recurrente César Alejandro Jaramillo Gómez, adoptada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática, vulneró las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica?

3.4.1. ¿La organización política Izquierda Democrática, se sujeta a disposiciones estatutarias para resolver procesos disciplinarios de sus afiliados?

El máximo instrumento normativo del partido político Izquierda Democrática, es su "Estatuto"³.

³ Fs. 190 a 204 vuelta.



Este cuerpo normativo en el artículo 67 dispone: *“Para juzgar la conducta de los afiliados al Partido y sancionarlos según el presente Estatuto y su Reglamento, habrá un Consejo Nacional de Ética y Disciplina, quien analizará, sustanciará e informará sobre los procesos disciplinarios”*.

El Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la ID, en cuanto a la jurisdicción, competencia y procedimiento, se rige por el artículo 71 del Estatuto, que señala:

- Tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con jurisdicción en todo el país.
- Podrá actuar de oficio o a petición de parte y tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso.
- Juzgará pública y sumariamente a los inculcados, observando los principios del debido proceso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos del Partido.
- Al inicio de cualquier procedimiento disciplinario, todos los posibles involucrados en los hechos investigados, serán notificados por escrito.
- Durante todo el proceso se garantizará el pleno derecho a la defensa a los procesados, siendo obligatorio el acompañamiento de un abogado, de no contar con uno, lo asistirá el Defensor del Afiliado.
- El Consejo de Ética y Disciplina, apreciará las pruebas actuadas siguiendo las reglas de la proporcionalidad, la modulación y la sana crítica.
- Los fallos se aprobarán por mayoría simple. Se prohíbe las abstenciones y el voto en blanco, sin perjuicio del voto salvado. En caso de empate en la votación el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.
- De conformidad con el artículo 381 del Código de la Democracia, las decisiones que adopten deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de ética y disciplina en primera instancia y agotada esta, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.
- El Consejo de Ética y Disciplina decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo. La decisión del Consejo de Ética y Disciplina deberá notificarse dentro del plazo previsto en ese artículo y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Contencioso Electoral,
- Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundamentados.

Es importante señalar que en la referida organización política, deben existir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y los órganos de



control de la organización, y a quien le corresponde proponer los proyectos para aprobación de Consejo Ejecutivo Nacional es al presidente nacional del partido.

No se observa dentro del expediente examinado, un documento que evidencie la existencia de la normativa reglamentaria; únicamente se hace mención a este en una copia certificada del acta de sesión del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, de 07 de marzo de 2022⁴, que obra de autos, en donde se menciona como uno de los puntos del orden del día: “*Conocimiento, análisis y aprobación del proyecto de Reglamento para el Conocimiento, Sustanciación y Juzgamiento de la Infracciones Disciplinarias*”.⁵ Debe destacarse que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de ID dicha facultad es privativa del presidente del partido y no del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.

En el análisis del expediente, se verifica que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en el proceso disciplinario seguido contra el señor Alejandro Jaramillo, a falta de norma reglamentaria procedimental aplicó varias disposiciones normativas pertinentes a los procesos de juzgamientos de “infracciones electorales” establecidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previstas para la actuación de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, acomodándolas forzosamente al caso de análisis en las instancias internas de la organización política.

Este juzgador determina que si bien la organización política Izquierda Democrática tiene un estatuto, con el cual debe resolver sus temas organizativos y operativos, así como aquellos relacionados con la participación política de sus afiliados y la aplicación de un régimen disciplinario, en ninguno de estos casos puede abstenerse de los mandatos constitucionales y legales sobre las garantías y derechos de los ciudadanos, pues hacerlo, aun aplicando sus estatutos, podría generar vulneraciones de derechos de aquellos a quienes tiene que garantizarlos.

3.4.2. ¿La decisión de expulsar al recurrente César Alejandro Jaramillo Gómez, adoptada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática y su posterior ratificación, vulneró las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica?

Para resolver la problemática planteada, este juzgador considera pertinente revisar el expediente administrativo de expulsión; los argumentos formulados en el recurso subjetivo contencioso electoral; las alegaciones de las partes procesales esgrimidas durante la audiencia oral única de prueba y alegatos de esta causa; conjuntamente con la normativa constitucional, legal y reglamentaria correspondiente.

a. Expediente Administrativo de Expulsión identificado con el número de proceso disciplinario 17-2022-001 (priorizado)

En el referido proceso disciplinario que fue remitido a este Tribunal, por la secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina mediante oficio Nro. SCNED-2022-0081 de 16 de mayo de 2022, constan como anexos (143) ciento cuarenta y tres fojas, conformadas por

⁴ Fs. 169 a 171.

⁵ Cuyo tratamiento fue suspendido por votación unánime de los integrantes del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, para que se sea tratado en una siguiente sesión.



documentos originales, copias certificadas, copias simples, así como también varios escritos firmados electrónicamente que no contienen validación en el sistema de Firma Ec; ni sus soportes digitales como archivos adjuntos.

En lo principal constan los siguientes documentos:

1. Convocatoria a la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Izquierda Democrática, de fecha **04 de febrero de 2022**⁶, en la que los puntos del orden del día fueron:

- Elección de la autoridades de la convención; y,
- Resolución respecto de la situación de los Consejos de Ética y Disciplina y Nacional electoral.

2. Acta del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, 002-CEN(E)-2022, de **13 de febrero de 2022**, cuyo orden del día se refiere a la “*Reestructuración del Consejo Nacional de Ética y Disciplina*” y “*Reestructuración del Consejo Nacional Electoral*”⁷.

3. Resolución del Consejo Ejecutivo Nacional, adoptada en sesión extraordinaria de **13 de febrero de 2022**⁸, en la cual se decidió intervenir en el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, reorganizándolo totalmente.

4. Acta de la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 001-CN-ID, de fecha **20 de febrero de 2022** a las 10h00⁹. En la cual constaba como resolución, intervenir en el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrático, reorganizándola totalmente.

5. Escrito S/N de 03 de marzo de 2022¹⁰, suscrito por el señor Eduardo Salazar P., dirigido al señor Guillermo Herrera, presidente nacional ID 12; a través del cual pone en su conocimiento: “...una serie de comentarios que se encuentran circulando en las diversas redes sociales, en las que el compañero Asambleísta por la Provincia de Pichincha, Alejandro Jaramillo, en las que se ha permitido poner en tela de duda la honorabilidad histórica de nuestro Partido, del cual él es Asambleísta electo, comentarios que ante la opinión pública crea un conflicto entre los militantes respecto a la honestidad del partido y de todos sus miembros. Por lo que (...) adjunto al presente oficio los diferentes extractos de entrevistas y comentarios expresados por el Asambleísta, a fin de que sea analizado y se proceda conforme lo que establece el Código de Ética y nuestro Estatuto” En ese documento no consta ninguna fe de recepción ni se indica el número de anexos que acompañan al mismo.

6. Acta de sesión No. 003 de lunes **07 de marzo de 2022**¹¹ del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática. En el que constaba como orden del día:

1. Constatación del quórum

⁶ F. 212.

⁷ Fs. 205 a 208.

⁸ Fs. 209 a 211.

⁹ Fs. 213 a 215/ Fs. 216 a 218.

¹⁰ F. 219. / F. 242.

¹¹ Fs. 169 a 171 / Fs. 228 a 230.



2. Conocimiento, análisis y aprobación del proyecto de Reglamento para el Conocimiento, Sustanciación y Juzgamiento de las Infracciones Disciplinarias.
3. Conocimiento del caso 17-2022-001 (priorizado) y resolución.

Se observa que el proponente del referido “Reglamento” fue el señor vocal Danny Grijalva “quien indicó que era necesario tener un reglamento que uniforme los procedimientos dentro del Consejo de tal forma que se garantice el derecho a la seguridad jurídica de los afiliados”; sin embargo, ese instrumento no fue aprobado en esa sesión y su tratamiento fue suspendido por encontrar temas sensibles en el capítulo III del proyecto.

Por otra parte en relación al punto tercero del orden día, en el acta consta que en esa sesión textualmente se indicó que:

La señora Presidenta solicita que por Secretaría se de lectura a la denuncia presentada por el señor Eduardo Salazar en contra del Asambleísta Alejandro Jaramillo, así como de los anexos que se acompañan a la misma. Hecho lo cual se abre el debate. Toma la palabra la señora Ximena Araujo y se expresa en el sentido que no solo las expresiones vertidas en los anexos sino en otros muchos espacios en los que el señor Jaramillo ha tenido oportunidad de manifestarse pueden constituir al menos una de las infracciones por lo que es necesario investigar sus actuaciones a la luz de las competencias del Consejo. Toma la palabra la señora Carmen Paucar, opina en el sentido que es relevante investigar la existencia de una posible infracción derivada de las expresiones del señor Jaramillo toda vez que ha existido una clara exposición mediática respecto de la supuesta crisis interna del Partido. Toma la palabra el señor Danny Grijalva y se manifiesta en el sentido que lo dicho por el señor Jaramillo en los medios de comunicación que ha participado y en sus propias publicaciones en sus cuentas de redes sociales debe investigarse como posibles hechos que pudieran constituir al menos una de las infracciones establecidas por el Estatuto Orgánico, en este sentido mociona la apertura del procedimiento disciplinario en contra del asambleísta señor Alejandro Jaramillo. La moción es apoyada por la señora Ximena Araujo.

Al momento de votar la moción, consta el registro de los votos a favor de los cinco vocales principales.

7. Mediante **Resolución No. CNED-2022-003 de 07 de marzo de 2022¹²**, firmada electrónicamente por la señora Carmen Matilde Paucar Barros, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, se decidió:

***Artículo 1.- Iniciar de oficio** el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico en contra del señor César Alejandro Jaramillo Gómez.*

***Artículo 2.-Poner** en conocimiento del denunciado el contenido de la denuncia realizada en su contra junto con sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.*

***Artículo 3.-Notificar** con esta resolución al señor César Alejandro Jaramillo Gómez en calidad de denunciado; al señor Eduardo Lenin Salazar Portillo en calidad de denunciante y al Defensor del Afiliado para que en caso de necesitar ejerza la defensa técnica del denunciado.*

8. **Acta de sesión No. 005**, de miércoles **09 de marzo de 2022¹³**, del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática. Consta en ese documento el siguiente orden del día:

¹² Fs. 226 a 227 / Fs. 241 a 241 vuelta.

¹³ Fs. 167 a 168 / Fs. 224 a 225.



1. Constatación del quórum
2. Conocimiento del caso No. 17-2021-001 (remunerado) y resolución.
3. Clausura

En la sesión se trató la excusa para ejercer la designación como secretario del Consejo, sobre la cual el vocal Danny Grijalva mocionó que la subrogación del secretario se defina según la práctica parlamentaria en el prosecretario.

9. **Oficio No. SCNED-2022-0005 de 09 de marzo de 2022¹⁴**, suscrito por el secretario Ad-Hoc, señor Danny Grijalva Noroña, dirigido al doctor Alejandro Jaramillo, presidente provincial ID Pichincha; a través del cual le informa que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina inicia un procedimiento disciplinario en su contra “...de conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Partido Izquierda Democrática, para que en ejercicio de sus derechos fundamentales ejerza la defensa que se creyera asistido”. Consta una rúbrica ilegible sin identidad y con fecha 09 de marzo de 2022 a las 17h48, ni en el escrito ni en la recepción se hace mención de algún anexo.
10. **Resolución No. CNED-2022-007 de 14 de marzo de 2022¹⁵**; mediante la cual el referido Consejo resolvió:

***Artículo 1.** Determinar, que las actuaciones realizadas por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez, podrían estar enmarcadas dentro de las infracciones establecidas en el Art. 72, literales (f) y (g) del Estatuto Orgánico del Partido Izquierda Democrática, que a la letra establecen lo siguiente: "f) Efectuar labores dirigidas hacia la división del Partido,"; y "g) Formular declaraciones públicas contra el Partido, sus dirigentes o sus postulados doctrinarios y programáticos o actuar en connivencia con adversarios del Partido*

***Artículo 2.** Notificar con esta resolución al señor César Alejandro Jaramillo Gómez en calidad de denunciado; al señor Eduardo Lenin Salazar Portilla en calidad de denunciante y al Defensor del Afiliado Dr. Jaime García, a fin de que en el término de tres (3) días, la parte denunciada tenga la oportunidad de contestar la denuncia puesta en su contra; en el mismo término las partes deberán presentar en legal y debida forma las pruebas de cargo y de descargo que hubiere lugar.*

***Artículo 3.** Señalar, para el día sábado 19 de marzo del 2022 a las 15h00, La Audiencia de juzgamiento de carácter pública y sumaria a fin de evacuar las pruebas de cargo y de descargo que hayan sido oportunamente presentadas, se dispone, que las partes deben comparecer de forma obligatoria acompañadas por sus Abogados defensores, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Estatuto, se hace conocer a la parte denunciada que en caso que asista sin la asistencia de su defensor técnico, actuará en su reemplazo el abogado del afiliado designado por el Consejo Ejecutivo Nacional.*

***Artículo 4.** Resolución, Escuchadas las partes y evacuada la prueba el Pleno del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, resolverá dentro del término de 3 días, cuya Resolución será Notificada a las partes y a los órganos directivos del partido, según lo determina el Art. 71 del Estatuto.*

11. **Resolución No. CNED-2022-006 de 15 de marzo de 2022¹⁶** mediante la cual el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, designó a la secretaria y

¹⁴ F. 240.

¹⁵ Fs. 172 a 174./ Fs. 237 a 238.

¹⁶ Fs. 115 a 115 vuelta.



prosecretario de ese Consejo. Se deja constancia que el referido documento es una copia simple.

- 12. Acta de la sesión extraordinaria No. 006 de lunes 15 de marzo de 2022¹⁷** del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, en la cual constaba como orden del día lo siguiente:

1. *Constatación del quórum*
2. *Posesión de la Secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, Abg. Ana Medina.*
3. *Elección y Posesión del Pro Secretario del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.*
4. *Deliberaciones del caso No. 17-2022-001 y resolución.*
5. *Deliberaciones del caso No. 17-2022-002 y resolución.*
6. *Comparecencia del Mgs. Marlon Cadena, Asambleísta por ID, Coordinador de la Bancada.*
7. *Clausura.*

En el análisis del punto cuarto del orden del día, se observa lo siguiente:

Una vez concluido el punto número 6, se retoma el análisis del punto 4 sobre Deliberación del caso No. 17-2022-001 (Alejandro Jaramillo) y resolución.

toma la palabra Hernán Solórzano, y solicita que por secretaría se de lectura en su parte pertinente a la denuncia presentada en contra de Alejandro Jaramillo, se procede a dar lectura, Toma la palabra Ximena Araujo, corresponde definir el tipo de infracción que se ajusta a los hechos denunciados en contra de Alejandro Jaramillo, propone que se aplique lo determinado en el Art. 72 del estatuto literales a, e, f, g, k, y l, lo que se pone a consideración del pleno de la Asamblea.

En el análisis se determina que los literales que se aplican al caso corresponden al f y g, a lo que toma la palabra Danny Grijalva y mociona para que se ponga en conocimiento del señor Alejandro Jaramillo la Resolución del Consejo de forma inmediata para que dentro de 3 días presente sus pruebas de descargo y hasta el día viernes tenga lugar la Audiencia de Juzgamiento.

- 13. Oficio No. SCNED-2022-0012 de 15 de marzo de 2022** suscrito electrónicamente por la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria, dirigido al señor César Alejandro Jaramillo, mediante el cual se había puesto en su conocimiento la resolución No. CNED-2022-007 emitida por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina¹⁸. Al final del documento existe una razón de notificación en correo electrónico a varias personas con fecha 15 de marzo de 2022 a las 23h21, suscrita por la misma secretaria, sin embargo no tiene adjunta ninguna impresión de envío, recepción o confirmación electrónica del mensaje y de si se adjuntan o no anexos.

- 14. Oficio No. CAJG-PD-2022-001 de 18 de marzo de 2022¹⁹**, con la referencia: Denuncia e Inicio de Procedimiento Disciplinario, dentro del caso No. 17-2022-001 (priorizado); suscrito por el señor Alejandro Jaramillo. Recibido el 18 de marzo de 2022, sin hora de recepción; en el que se presenta una solicitud de diferimiento de audiencia y se enuncian medios probatorios.

¹⁷ Fs. 175 a 179.

¹⁸ F. 236.

¹⁹ Fs. 234 a 235 vuelta.



15. **Auto de 19 de marzo de 2022, del proceso disciplinario No. 17-2022-001²⁰**, en el cual el Consejo Nacional de Ética y Disciplina dispuso:

(...) 1. Sobre la solicitud de diferir la Audiencia de Prueba y Juzgamiento señalada para el día sábado 19 de marzo a las 15H00, este Consejo, observa que no se ha acompañado los justificativos que permitan atender favorablemente dicha petición, sin embargo, se ha verificado que mediante Convocatoria a Sesión N°. 094, de fecha 18 de marzo del 2022, se Convoca a sesión extraordinaria de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea, por lo que con fundamento en lo que establece el Art. 259 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, resuelve diferir la Audiencia de Prueba y Juzgamiento por única vez, para el día martes 22 de marzo a las 15h00, Se advierte al solicitante que en caso de inasistencia a la Audiencia se actuará en rebeldía según lo establece el Art. 251 del cuerpo legal citado. Bajo las reglas del debido proceso, el procesado deberá acudir a la audiencia acompañado de su defensa técnica, en caso de ausencia actuará el defensor del afiliado.

Por Secretaría extiéndase copia certificada de los documentos solicitados en el Oficio N° CAJG-PD-2022-001, suscrito por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez el 18 de mayo del 2022, y que constan en los numerales 2.1 y 2.2., a costa de la parte interesada Por Secretaría extiéndase atento oficio a la Secretaría Nacional Ejecutiva, a fin que se sirva entregar a este despacho copias certificadas de los documentos solicitados en el referido oficio identificados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6; 2.8, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13, a costa de la parte interesada. Se hace notar que el numeral 2.5 es inexistente en el escrito que se atiende. En relación a lo solicitado en el numeral 2.7, se verifica que la copia certificada de sentencia del Consejo Nacional Electoral no tiene relación con los hechos que se investigan mediante este procedimiento, por lo que, con fundamento en lo que establece el Art. 254 de la Ley Orgánica de Elecciones Código de la Democracia, se la rechaza de plano.

Notifíquese a los testigos: Guillermo Herrera Villarreal, Amparo Rocio Guanoluiza, Xavier Adolfo Santos, Johanna Nicole Moreira, Rodrigo Olmedo Fajardo, Ramiro Vladimir Narváez Garzón, y Lucía Shadira Placencia Tapia, en los correos electrónicos registrados o en las direcciones señaladas en el oficio que se provee, a fin de que comparezcan a la sede de la Izquierda Democrática, ubicada en las calles Polonia N30-83 y Vancouver de esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a la Audiencia de Juzgamiento que tendrá lugar el día martes 22 de marzo de 2022 a las 15H00, con la finalidad de rendir su testimonio en relación los hechos que motivan el procedimiento disciplinario en contra del señor César Alejandro Jaramillo Gómez. La comparecencia de los testigos es obligatoria. La parte interesada debe dar las facilidades para la notificación de sus testigos. El testimonio solicitado se podrá rendir de manera telemática, el link de conexión será enviado 30 minutos antes de la audiencia. Notifíquese con esta providencia al correo electrónico señalado.

16. **Oficio No. 016-ID-PN-GHR-2022 de 21 de marzo de 2022²¹**, dirigido a la señora Carmen Paucar Barros, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, firmado por la secretaria ejecutiva nacional de Izquierda Democrática, en la cual se comunica que la Convención Nacional Extraordinaria del 20 de febrero de 2022, resolvió ratificar la decisión del Consejo Ejecutivo Nacional respecto a la reorganización del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.

²⁰ Fs. 231 a 233.

²¹ F. 223.



17. **Escrito** del señor Alejandro Jaramillo recibido el **22 de marzo de 2022** a las 11h32²² mediante el cual expresó su contestación afirmando que: no se allana a las nulidades configuradas en el procedimiento y que no reconoce la competencia del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; designa patrocinador, señala correos electrónicos, solicita tiempo para que su defensor revise el expediente y obtenga copias necesarias del expediente disciplinario; les recordó al denominado Consejo que no se trata de un procedimiento reglado por las normas del Código Orgánico General de Procesos, no se trata de un juicio sino de un procedimiento que no tiene normas reglamentarias; se refirió a los testigos que había señalado; y, que no podrían asistir porque debían cumplir varios asuntos agendados por sus funciones en la Asamblea Nacional; y, solicitó el diferimiento de la audiencia por sus múltiples actividades que debía cumplir en su calidad de asambleísta y presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.
18. **Auto del Consejo Nacional de Ética y Disciplina** dictado el **22 de marzo de 2022** a las 16h00²³, mediante el cual se dispone entre otras cosas que se conceda acceso al expediente al patrocinador técnico del denunciado, se recuerda la aplicación de los artículos 384 y 251 del Código de la Democracia y se le advierte que podría ser juzgado en rebeldía; se señaló también nuevo día y hora para la audiencia; finalmente, en el auto se advierte la aplicación del artículo 254 del Código de la Democracia para rechazar cualquier otro incidente que se presentare.
19. **Oficio S/N-JNMC** de **22 de marzo de 2022**²⁴ suscrito electrónicamente por la señorita Johanna Moreira Córdova, asambleísta de la Izquierda Democrática por la provincia de El Oro. No consta fecha de recepción, sin embargo en el auto emitido el 26 de marzo de 2022, se indica que el mismo fue recibido el **23 de marzo de 2022 a las 7h12**.
20. Escrito de prueba del señor César Alejandro Jaramillo Gómez, firmado por su abogado patrocinador, ingresado el **24 de marzo de 2022 a las 10h28**²⁵.
21. Auto de **26 de marzo de 2022**²⁶, en el cual en lo principal, se avoca conocimiento de varios escritos; uno de ellos de la señorita Johanna Moreira Córdova, asambleísta por la provincia de El Oro, en el que solicitaba diferimiento de la convocatoria a rendir testimonio en la audiencia convocada para el martes 22 de marzo de 2022; el cual se niega por haber sido presentado de manera extemporánea y por ser improcedente. En cuanto al escrito de anuncio de prueba del señor Jaramillo mediante el cual solicitaba se incluya la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 050-2020-TCE, el mismo fue negado por impertinente.

El auto ibídem, fue notificado el 28 de marzo de 2022 según se verifica de la razón que obra de foja 153 vuelta.

²² F. 159 a 160.

²³ Fs. 157 a 158.

²⁴ Fs. 153 a 154.

²⁵ Fs. 155 a 156.

²⁶ Fs. 152.



22. Extracto de la **audiencia de pruebas y alegatos** desarrollada el **28 de marzo de 2022** a las 17h00²⁷. En ese documento se transcribe lo siguiente:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Constatación de las partes procesales:

Parte Actora: Consejo Nacional de Ética y Disciplina, actúan: Carmen Paucar, presente, Danny Grijalva, presente, Hernán Solórzano, presente vía zoom, Ximena Araújo, presente, Gema Vera presente.

Denunciante.- Sr. Eduardo Salazar.

Parte Sumariada.- Sr. Alejandro Jaramillo

Abogado Patrocinador del Sumariado.- DR. Víctor Hugo Cevallos Barahona, matricula, 2698 CAP. Defensor de Afiliado Dr. Jaime García Mat. 17-3013-647.

A las 17h17, se retira el Defensor del afiliado, por cuanto el afiliado sumariado cuenta con su defensa técnica de el Dr. Víctor Hugo Cevallos.

La Mgs. Carmen Paucar, da inicio a la etapa de alegatos de entrada concediendo la palabra al Dr. Víctor Hugo Cevallos.

Toma la palabra el Dr. Víctor Hugo Cevallos y solicita se exhiba el Reglamento, indicando que nunca se le ha proporcionado los documentos solicitados, a lo que el Vocal Danny Grijalva toma la palabra y responde que todos los documentos solicitados cuentan en el expediente y se puso a disposición de la parte sumariada según se había solicitado, sin embargo, la defensa técnica de la parte Sumariada nunca se acercó a retirar las copias certificadas del expediente ni se acercó a revisar el expediente según se tenía proveído.

El Dr. Danny Grijalva solicita que se suspenda la Audiencia por el lapso de 15 minutos para que la defensa técnica de la parte procesada pueda revisar el expediente, La Magister Carmen Paucar suspende la Audiencia a las 17h20 por el lapso de 15 minutos concediendo ese tiempo para que se pueda revisar el expediente.

Una vez que la defensa técnica de la parte Sumariada y el Sumariado revisan el expediente integro, se reinstala la Audiencia a las 17h32.

La magister Carmen Paucar concede la palabra a la parte denunciante señor Eduardo Salazar, quien manifiesta: "puse en conocimiento de partido una serie de comentarios que se había generado en medios de comunicación sobre declaraciones que afectan la imagen del partido dada el puesto que ocupa considero que es inadecuado realizar ese tipo de declaraciones en perjuicio de la imagen del partido que se ha visto golpeada".

Toma la palabra el Dr. Víctor Hugo Cevallos, solicita que nos indique cuales son los comentarios un poco desmedidos en redes sociales,

El señor Eduardo Salazar, indica que puso en conocimiento de las Autoridades del partido las declaraciones del compañero Alejandro Jaramillo, da lectura a los post que adjuntó a su denuncia e indica que son las Autoridades del partido Ls que deben definir las acciones que se deban realizar.

Se da lectura al Art. 67 del Estatuto.

²⁷ Fs. 149 a 150 vuelta.



La Defensa Técnica del procesado expresa, con profundo dolor, mi hermano Luis Rafael Cevallos Barahona debe estarse revolcando en su tumba, por la forma como se viola el procedimiento, al escuchar al Vicepresidente decir que se actúa de oficio la resolución, de 20 de marzo del 2022, 003, de lectura,, por eso la necesidad de un Reglamento, para no caer en estos errores, se habla que existen anexos, de la denuncia de Eduardo Salazar, que son impresiones en copias simples que no dan fe alguna, copias que no están materializadas por lo tanto es inexistente, de qué vamos a juzgar a Alejandro Jaramillo, elementos de convicción, no se le hizo reconocer su firma y rubrica, así se está violentando el procedimiento y el derecho.

Art. 23 Son deberes y atribuciones de la Convención Nacional, elegir al Consejo de Ética y Disciplina, pero este Consejo a sido nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional, lo único que ha hecho es ratificar, entontes con que se va a juzgar a Alejandro Jaramillo, y solicita que se declare inocente a su defendido, que no ha cometido ninguna infracción en contra del partido. En ningún momento han sido actuaciones en perjuicio del partido, ratifico que no me allano a las nulidades que podrían presentarse.

Una vez escuchados los alegatos de entrada la Magister Carmen Paucar abre la etapa de práctica de la prueba.

El Dr. Víctor Hugo Cevallos, define como su estrategia iniciar con la prueba testimonial y solicita que en este momento se tome la declaración testimonial de la señorita Johanna Moreira.

INICIA LA PRUEBA TESTIMONIAL.

NOMBRE: JOHANNA NICOLE MOREIRA CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de 26 años de edad, de profesión Abogada, domiciliada en la provincia de El Oro.

El Dr. Víctor Hugo Cevallos solicita que por secretaría se de lectura a los documentos en los que constan las declaraciones del señor Alejandro Jaramillo, y pregunta.- Diga la señora Testigo si lo escuchado por la señora secretaria constituyen una infracción que desuna al partido.

*Terminada la intervención de la testigo, la defensa técnica de la parte demandada expresa que agradece la intervención de la señora Johanna Moreira y que **DESISTE** de la práctica de más prueba y de más declaraciones testimoniales; al no tener prueba alguna, al no estar materializada ninguna documentación, al no existir denuncia alguna, se ratifique la inocencia de Alejandro Jaramillo y se disponga el archivo definitivo incondicional e inmediato de este mal llamado proceso sumario y priorizado.*

El vocal Danny Grijalva toma la palabra y expresa que en el derecho a la contradicción de las pruebas decirles al señores denunciado que este Consejo está actuando de oficio y que en el listado de pruebas que consta en el expediente, este Consejo de oficio actuará prueba que ustedes tuvieron acceso al expediente, y dentro de esa prueba voy a reproducir un video que es de conocimiento y acceso público y según lo determina la ley los hechos que son de conocimiento público no necesitan ser probados.

toma la palabra el abogado de la defensa técnica del procesado y señala que ellos se van a retirar, a lo que por secretaría se deja constancia que quedará sentado en actas que por cuanto en este momento se va a producir prueba con su retiro estaría renunciado a su derecho constitucional a contradecir, pese a ello la parte procesada y su defensa técnica abandonan la sala.

La Presidenta Carmen Paucar da la palabra al vocal Danny Grijalva, quien manifiesta que el Consejo Nacional de Ética y disciplina, tiene el derecho constitucional a producir las pruebas que ha recabado, pone a consideración de los miembros del Consejo las expresiones realizadas por el Asambleísta Alejandro Jaramillo. Mediante la siguiente prueba que será reproducida directamente a los miembros del Consejo desde las direcciones electrónicas que son de acceso público.



1. Reportaje de Teleamazonas subido a la plataforma de Youtube, que consta en el minuto 10:50 y minuto 11:13 el Asambleísta Alejandro Jaramillo, es evidente que la periodista manifiesta que se está generando una división en el partido y que si ese está conversando con otras bancadas a lo que el asambleísta Jaramillo responde: "hemos conversado con varios Asambleístas de varias bancadas y esto se hace a través del diálogo", si esto no es generar división del partido, entonces qué es?.

2. En relación a esta declaración en su twitter que es de acceso público, realiza una contestación a nuestro Presidente diciendo: " Nada se "reconstruye" poniéndole precio a la conciencia tampoco vendiendo a los compañeros a cambio de 5 centavos de poder, La decencia y la coherencia no caben en una persona que, pensando en sí mismo, sacrifica a su gente. Políticos así le siguen haciendo mal al país.

3. En otro Twitter dice, La Naranja se parte, Alejandro Jaramillo dice hay contradicciones en sobre la ley de aborto y si su desafiliación y la de otros más se concreta, la Izquierda democrática se quedará sin bancada". Es la prensa diciéndonos sobre la división del partido dicho por quién en ese momento fungía como Presidente de la bancada.

4. Por último en un arte publicado en su twitter, abandona toda la imagen del partido con otro color se publicita el 02 de febrero del 2022, el señor Jaramillo abandona la imagen del partido en su comunicación en redes sociales solicita que se tome constancia del abandono de la parte procesada a su derecho de contradicción de la prueba.

Una vez producida la prueba del Consejo, la presidenta Carmen Paucar da por concluida la Audiencia y convoca a los vocales a deliberar de manera reservada. (...)

23. Razón sentada respecto a la audiencia de prueba y alegatos²⁸, en donde se detallan los nombres y apellidos de las partes procesales que acudieron a la diligencia, sus patrocinadores y los integrantes del Consejo Nacional de Ética y Disciplina. En relación a las pruebas la razón describe las pruebas presentadas por la parte sumariada y el vocal Danny Grijalva.

1. Parte Sumariada.-

-Prueba testimonial de la señorita Johanna Moreira.

2. Vocal Danny Grijalva.-

<https://youtu.be/UmLNFvRPYNc>

Noticiero Teleamazonas Minuto: 10:00

Tema: Desafiliaciones ID (Jaramillo)

Fecha: 10/02/2022

- "Varias compañeras han sido bloqueadas de redes sociales, como la compañera presidenta Provincial de Chimborazo"
- "Hemos conversado con Asambleístas de otras bancadas" posible desafiliación.

Posteo twitter (...)

²⁸ Fs. 151 a 151 vuelta.



Cambio de Línea Gráfica

24. Resolución de 29 de marzo de 2022 a las 17h05²⁹, a través de la cual el CNED, decidió:

- 1. EXPULSAR**, del partido político Izquierda Democrática al ciudadano Alejandro Jaramillo Gómez.
- 2. NOTIFICAR**, con el contenido de esta decisión al señor Alejandro Jaramillo Gómez y a la Secretaria Ejecutiva del Partido.
- 3. SOLICITAR**, al Presidente Ejecutivo del Partido Izquierda Democrática proceda con la ejecución de la decisión tomada.

La referida resolución fue aprobada con cuatro votos de mayoría y un voto salvado³⁰ y fue notificada con fecha 29 de marzo de 2022 a las 23h55³¹ a las direcciones electrónicas de las partes procesales.

25. Escrito del señor César Alejandro Jaramillo, presidente provincial de Izquierda Democrática de Pichincha, asambleísta y afiliado al partido Izquierda Democrática ID, a través del cual interpuso **recurso de apelación** de la resolución dictada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina³². El referido escrito fue presentado el **30 de marzo de 2022** a las 16h25.

26. Auto de 31 de marzo de 2022³³ a las 16h00, a través del cual el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, **concede el recurso de apelación** presentado por el señor Alejandro Jaramillo Gómez; con efecto “suspensivo inmediato”³⁴.

27. Oficio Nro. SCNED-2022-0067 de 13 de abril de 2022³⁵, suscrito electrónicamente por la abogada Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual certificó que:

(...) al no existir un órgano jerárquicamente superior conformado previo a la apelación presentada en el procedimiento disciplinario, y existiendo prohibición expresa para revisar las decisiones del Consejo Nacional de Ética por parte del Consejo Ejecutivo Nacional y no tener atribución para revisar la decisión de la Convención Nacional, la instancia interna se considera agotada.”

28. Oficio Nro. SCNED-2022-0068 de 13 de abril de 2022³⁶, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito de forma electrónica por la señora Ana Cecilia Almeida, a través del cual señala que: “...el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, pone en su conocimiento la apelación presentada por su afiliado el doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, para que, en mérito de lo actuado, se resuelva lo que en Derecho corresponda, en salvaguarda de los derechos constitucionales del

²⁹ Fs. 138 a 147.

³⁰ Fs. 126 a 130.

³¹ Fs. 148.

³² Fs. 131 a 137.

³³ En ese documento consta la fecha 31 de marzo de 2021.

³⁴ Fs. 124 a 125.

³⁵ Fs. 116.

³⁶ Fs. 113 a 114 vuelta.



recurrente, especialmente de los consagrados como garantías del debido proceso y el derecho a la defensa en el artículo 76 del texto constitucional”.

29. Acta de Entrega recepción suscrita por la Secretaria Relatora, doctora Consuelito Terán y la abogada Ana Cecilia Almeida Hernández, el 03 de mayo de 2022 a las 12h12³⁷.
30. Razón de ingreso de fecha 03 de mayo de 2022³⁸, del expediente disciplinario 17-2022-001 por devolución del Tribunal Contencioso Electoral.
31. Auto de 03 de mayo de 2022 a las 17h05³⁹ del Consejo de Ética y Disciplina de la ID, por el cual se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del expediente físico número 17-2022-001 remitido por el Tribunal Contencioso Electoral; se incorporan las actuaciones efectuadas por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, citando parte del auto de inadmisión dictado por ese juzgador; y, se dispone que pasen los autos pasen a resolver.

El referido auto fue emitido por la señora Carmen Paucar, Danny Grijalva, Ximena Araujo, Hernán Solórzano y Gema Vera.

32. Razón de notificación de 04 de mayo de 2022 a las 08h33⁴⁰ en relación al auto de 03 de mayo de 2022, sentada por la secretaria del Consejo.
33. **Resolución del Proceso Disciplinario Izquierda Democrática**, adoptada el **04 de mayo de 2022 a las 21h15⁴¹**, suscrita electrónicamente por la señora Carmen Matilde Paucar Barros, Presidenta del Consejo de Ética y Disciplina. En la parte correspondiente a la decisión se señala lo siguiente:

“...Por cuanto el recurso de Apelación interpuesto por el señor Alejandro Jaramillo Gómez, en contra de la Decisión de expulsión tomada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina el 29 de marzo del 2022, fundamenta su recurso en base a la impugnación de prueba de forma extemporánea, y este Consejo no ha tenido acceso a prueba de descargo presentado por la parte Sumariada, que permita probar su inocencia solo se ha basado en meras enunciaciones. Resuelve:

- 1. RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la parte sumariada por las consideraciones expresadas en párrafos anteriores.
- 2. RATIFICAR** la Decisión venida en grado de **EXPULSAR**, del partido político Izquierda Democrática a ciudadano Alejandro Jaramillo Gómez.
- 4. SOLICITAR**, al Presidente Ejecutivo del Partido Izquierda Democrática proceda con la ejecución de la decisión tomada.

Según la razón sentada en la referida resolución la misma fue adoptada con el voto favorable de los vocales Carmen Paucar (Presidente), y Ximena Araujo y el voto salvado de la vocal Gema Vera.

³⁷ F. 103.

³⁸ F. 102.

³⁹ F. 101

⁴⁰ F. 101 vuelta.

⁴¹ Fs. 97 a 100.



34. Razón de Notificación de 05 de mayo de 2022 a las 12h43⁴² de la resolución adoptada el 04 de mayo de 2022 por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, sentada por la señora Ana Cecilia Almeida, secretaria. (Fs. 100 vuelta)

b. Supuestas vulneraciones alegadas por el recurrente en relación con el procedimiento de expulsión

De la revisión del escrito del recurso y de su aclaración, se observa que el recurrente considera que el procedimiento administrativo de expulsión vulnera los siguientes derechos:

- Violación de los derechos de libertad de expresión y opinión democrática.
- Violación del derecho al debido proceso y principio de legalidad.
- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
- La violación del derecho de contar con un "doble conforme" en el procedimiento disciplinario.
- La violación del derecho a la seguridad jurídica.
- La violación del derecho de participación de integrar un partido o movimiento político.

c. En la **audiencia oral única de prueba y alegatos** de la presente causa, las partes procesales intervinieron a través de sus defensores en la presentación de pruebas. Al respecto este juzgador considera en lo principal lo siguiente:

c.1. El abogado Mario Godoy, patrocinador del recurrente Alejandro Jaramillo, sostuvo:

- Que a fojas 65 a 71 del expediente se encuentra la resolución sin número de 04 de mayo de 2022 a las 21:15, expedida dentro del proceso disciplinario y en la parte pertinente, numeral 1 de la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Ética rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte sumariada. Manifestó que el argumento probatorio de conducencia, utilidad y pertinencia a esa prueba, le permite colegir que existió una vulneración del derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso, porque al momento de rechazar el recurso de apelación de su defendido, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del partido político Izquierda Democrática *“no tenía el marco regulatorio para atender en última instancia esta apelación por parte de los mismos miembros que juzgaron la primera instancia, con eso obviamente se transgrede el derecho a ser juzgado de manera imparcial”*.
- De fojas 138 a 145, se encuentra la resolución de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2022 y que en la foja 147 se encuentra suscrita solamente por la señora presidenta Carmen Paucar mediante firma electrónica. En lo pertinente a la decisión se observa que tiene (03) tres puntos: el primero, es expulsar del Partido Político Izquierda Democrática al ciudadano Alejandro Jaramillo Gómez; el segundo, notificar con el contenido de esa decisión al mismo ciudadano así como a la Secretaría Ejecutiva del Partido; y, el tercero, solicitar al presidente ejecutivo del Partido Izquierda Democrática que proceda con la ejecución de la decisión tomada. Sostiene el defensor que esa prueba es conducente, útil y pertinente porque *“permite evidenciar que los hoy recurridos emiten la primera resolución, de primera instancia (...) inobservando todas las normas del debido proceso, sin aplicar la debida proporcionalidad que debe existir en la sanción de una*

⁴² F. 100 vuelta.



persona conforme las reglas no solamente constitucionales, sino estatutarias”. En esa resolución sin degradar la sanción se le impuso la máxima sanción a su defendido.

- Que de fojas 151 a 151 vuelta, consta la razón sentada por la secretaria Ana Cecilia Almeida, en la que *“sin materializar sin ninguna autorización judicial, sin ninguna solemnidad jurisdiccional se encuentran impresiones simples de un link en youtube, un posteo de twiter con 2, con 3 capturas de pantalla, sin ningún tipo de solemnidad”*. Considera el defensor que la pertinencia, la conducencia y utilidad de esta prueba le permite señalar que el proceso de sanción de su defendido se realizó con copias simples; copias que fueron simplemente capturadas de un sitio web y agregadas a una hoja en word.
- A fojas 372 a 373, consta como prueba a su favor, el oficio No. 029-ID-SEN-LMR-2022 de fecha *“27 de mayo de 2027”*, suscrito por la señora Licet Morillo, en su calidad de Secretaria Ejecutiva Nacional de Izquierda Democrática ID. A foja 372 vuelta, consta la certificación solicitada por requerimiento jurisdiccional, la cual procedió a leer textualmente el defensor para posteriormente indicar que con esa prueba se evidencia *“la falta del marco regulatorio del marco normativo de actuación, de sustanciación y de la degradación de las sanciones administrativas, las sanciones disciplinarias que deben tener los militantes del Partido Izquierda Democrática”*.
- A fojas 387, consta el documento identificado como oficio *“No. SCNED-2020-0084”* suscrito por Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, el cual se encuentra suscrito de manera electrónica. En la parte pertinente contiene (03) tres numerales los cuales procedió a leer textualmente. Para señalar que *“el argumento probatorio de conducencia, utilidad y pertinencia de este documento es que las resoluciones que fueron tomadas en contra de mi defendido y las actas con las cuales se trataron la audiencia específicamente con la que se sancionó a mi defendido son copias certificadas, son las que lesionan el derecho”*.
- Desde la foja 399 a foja 401, se encuentra el voto salvado de la ingeniera Gema Roberta Vera Ortiz, suscrito electrónicamente a fojas 401. En ese voto se dispuso la declaración de nulidad de todo lo actuado respecto del proceso sancionador de su defendido por las vulneraciones a diversos derechos: violación al debido proceso, las vulneraciones a la seguridad jurídica, al derecho a la participación, a la opinión política. Hace referencia a ese voto, porque en su criterio le sirve para ratificar que las actuaciones que se dieron en la sustanciación, tanto en primera instancia, como en segunda instancia del proceso disciplinario realizado en contra de su defendido, se vulneraron varios derechos; y, varias garantías constitucionales, que terminaron con la expulsión ilegal del doctor Jaramillo.

c.2. La abogada Ana Cecilia Almeida Hernández, en su calidad de patrocinadores de los recurridos Carmen Matilde Paucar Barros, Danny Fabián Grijalva Noroña y Ximena Araujo Donoso, vocales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina de ID:

- Reprodujo y citó las actuaciones constantes en el expediente administrativo de expulsión.



- Citó la foja 151 del expediente a la que se refirió la defensa técnica del señor César Alejandro Jaramillo en su práctica de prueba y sostuvo que la prueba fue practicada en el momento de la audiencia del CNED, en donde los videos fueron producidos, y que allí se dejó establecida la fuente que sirvió para que sea exhibida ante los vocales del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.
- Que en ningún momento al señor Alejandro Jaramillo Gómez, se le ha privado su derecho a la defensa ni su derecho de contradicción y que ha sido su decisión libre y voluntaria no ejercitar este derecho.
- Que *“La defensa técnica del señor Alejandro Jaramillo, el doctor Godoy, ha producido como prueba a fojas 372 y 373 del expediente el oficio No. 029-ID-SEN-LMR-2022, de fecha Quito 27 de mayo de 2022, dirigido a usted doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en donde consta en el literal “C” la solicitud de su parte que es atendida en donde constan copias certificadas del Reglamento para el Juzgamiento de Infracciones Partidarias de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, así como de la certificación de su fecha de expedición en caso de no existir dicha normativa, se servirá emitir certificación en este sentido, la certificación textual es la siguiente: Certifico que el Partido Izquierda Democrática no dispone a la presente fecha de un reglamento para juzgamiento de infracciones partidarias de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, como el señor juez podrá evidenciar, la norma de referencia se refiere a la integración de la Comisión Política Nacional, motivo por el cual no podría emitirse un reglamento de juzgamiento de conformidad o de acuerdo con dicha normativa. Para mayor claridad se transcribe la misma, artículo 38 Miembros de la Comisión Política Nacional.- estará integrada por a) El Presidente Nacional, b) El Presidente y los ex Presidentes de la República, c) El jefe de la bancada, d) El ex Presidente Nacional, e) 5 afiliados.”*

c.3. El señor doctor Marco Hernán Solórzano Guerrero, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en su propia defensa sostuvo:

- Que la única intervención que tuvo en ese proceso fue haber emitido una resolución con voto salvado, apartándose del voto de mayoría.
- Citó el artículo 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la libertad de expresión, para posteriormente indicar que “no se puede afectar el honor de una persona natural o de una persona jurídica” y mucho más a través de los medios de comunicación; que fueron evidentes las expresiones del señor Asambleísta Alejandro Jaramillo en varios medios de comunicación; y, que por eso se inició un proceso disciplinario.
- En ese proceso disciplinario en garantía de los derechos previstos en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, se emitieron dos resoluciones, un voto de mayoría y uno de minoría.
- Que en el Estatuto del Partido en el artículo 72, se establecen las infracciones y en el artículo 73 las sanciones aplicables.
- Afirmó que no existe un reglamento en relación a las infracciones; por lo cual en su voto, en base al artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de



proporcionalidad, establecía una suspensión temporal de 30 días de los derechos como afiliado al Partido Político Izquierda Democrática.

- Sostuvo que no tendría sentido el evacuar ningún tipo de prueba porque el fallo está en el expediente y que se considere toda su intervención.

c.4. El abogado Guillermo González Orquera, en su calidad de patrocinador del recurrido Guillermo Bernardino Herrera Villarreal, quien fue convocado a esa audiencia como presidente y representante legal del partido político Izquierda Democrática, expresó que:

- Impugnaba la prueba actuada por la defensa técnica del doctor Alejandro Jaramillo, porque la misma no cumplía con los requisitos y presupuestos establecidos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que el defensor del recurrente se ha limitado a expresar sus argumentos y a enunciar documentos que constan en el expediente, sin que se dé lectura a la parte pertinente de los documentos.
- Justificó la ausencia de su defendido señalando que se encontraba fuera del país cumpliendo funciones del partido.
- La *“falta de contestación constituye negativa pura y simple y no existe obligación de producir pruebas, salvo aquellas que contravengan lo expresado o las pruebas presentadas”*, por la defensa técnica del recurrente.
- Que la defensa técnica de la abogada de algunos de los miembros del Consejo de Ética ha establecido *“no solo la competencia del Consejo de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, sino las actuaciones que se han ceñido a la ley y al derecho, a los derechos constitucionales de quien en este momento recurre de esta decisión que a pesar como se ha comprobado con los documentos a los que se ha dado lectura en la parte pertinente, se le ha permitido el derecho a la defensa en todas las etapas de proceso y ha correspondido a la decisión propia del Asambleísta Alejandro Jaramillo, el no hacer uso oportuno de los medios que estaban establecidos”*.

c.5. La defensa de la vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, señora Gema Roberta Vera Ortiz, que correspondió al defensor público en esa causa Diego Wladimir Jaya Villacrés, señaló:

- Que en el expediente consta el voto salvado de su patrocinada de la resolución en la cual se ratificó la expulsión del recurrente señor Alejandro Jaramillo, por tanto *“no tendría nada que contradecir, ni alegar, ni presentar, porque si hay un voto salvado quiere decir que ella no participó en la resolución impugnada”*.

c.6. Intervino el defensor del afiliado, Jaime García Bonilla; y, manifestó:

- Que el control político lo ejerce la Asamblea Nacional y que para el caso de la ID, se sobreentiende que el control político de una organización partidista lo realizaría el Consejo Nacional de Ética de cada partido político.



- El Consejo Nacional de Ética realizó un control político del accionado, señor César Alejandro Jaramillo Gómez.
- Afirmó que el control político debe estar sujeto a un control jurídico; que el juez del Tribunal Contencioso Electoral, es el llamado a *“ejercer ese control jurídico del control político que hacen las organizaciones políticas o las organizaciones partidistas como tal”*.
- El accionar del Consejo Nacional de Ética ha sido descrito por la defensa del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática.
- Que quien en su momento presidía la organización política, tenía la obligación de presentar un reglamento para el Consejo de Ética, para que el Consejo de Fiscalización, el Consejo Electoral del Partido y el defensor del afiliado *“puedan determinar su accionar a la interna del partido”*; y, que *“ese reglamento no existe como ya ha sido corroborado tanto por la parte recurrente como por los recurridos, es decir efectivamente, el Consejo Nacional de Ética y quien le habla, el defensor del afiliado no tiene un reglamento aprobado ¿Por qué?, porque dicho procedimiento, ese reglamento tenía que haber sido presentado y aprobado por un Consejo Ejecutivo Nacional”*
- Que el juez electoral es el llamado a verificar si en este caso particular valida lo actuado por el Consejo Nacional de Ética en el tratamiento sancionatorio disciplinario en contra del señor César Alejandro Jaramillo Gómez, como también ejercer ese control jurídico al control político y verificar que de existir algún tipo de vulneración a los derechos constitucionales al debido proceso a la seguridad jurídica como tal y demás puntos alegados por el recurrente.

3.4.3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

La Constitución de la República del Ecuador, tiene como eje transversal el ejercicio del poder ciudadano a través de la garantía de los derechos de participación, simultáneamente reconoce toda forma de organización social y en cuanto a la participación política y la designación de representantes de elección popular con poder estatal confiere esa potestad exclusiva a las organizaciones políticas a las que reconoce como entidades públicas no estatales.

El Estado Ecuatoriano al autocalificarse esencialmente como de derechos y justicia asume para sí el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna, el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; por lo tanto, vigila que todas las personas que habitan la República disfruten de los mismos derechos, deberes y oportunidades en términos de igualdad y que esos derechos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.

De la misma forma, la Norma Suprema tiene el mandato de que los derechos serán plenamente justiciables y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento; por lo que en materia de derechos constitucionales todo servidor público de cualquier tipo debe aplicar la norma e interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

Las organizaciones políticas como entidades híbridas, públicas no estatales también tienen las mismas obligaciones en cuanto a la garantía de derechos por lo que sus actos, aun aquellos que se rigen por su norma propia, no puede alejarse del mandato constitucional.



La democracia logra su mayor fortaleza gracias a la existencia de organizaciones políticas (partidos y movimientos) robustecidas con la participación de sus afiliados y militantes; y, en virtud de la capacitación permanente para el cabal ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes. Las organizaciones son colectividades que buscan el bien común y que el ejercicio del poder público cubra las expectativas ciudadanas de bienestar y desarrollo.

El artículo 61 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos el conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone en el numeral 10 del artículo 331 en cuanto a las obligaciones de las organizaciones políticas: el “1. *Adeguar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna*”.

Respecto de la conflictividad interna de las referidas organizaciones, el mismo Código, en el Capítulo Quinto, Sección Primera establece:

Art. 370.- Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes.

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna.

Art. 371.- Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.

Art. 372.- Las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las organizaciones políticas en los términos que establecen la Constitución, la Ley o a petición de parte.

Art. 373.- Las organizaciones políticas deberán contar con un organismo permanente para la defensa de los derechos de los afiliados, afiliadas o adherentes permanentes, frente a los organismos internos o a la Función Electoral. El o la defensora de afiliados o adherentes permanentes será designado por el máximo órgano de dirección de la organización.

Sobre la misma conflictividad interna, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 189 señala: “Los hechos que motiven el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas por afectación a los derechos de los afiliados a un partido y de los adherentes permanentes a un movimiento político, serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento previsto en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso.”. (El énfasis no corresponde al texto original)



En el caso del partido político Izquierda Democrática Lista 12, existe un Estatuto aprobado en el año 2018, que se encuentra actualmente vigente y en el que existen disposiciones relativas a la aplicación del régimen disciplinario y el órgano competente para resolver es el Consejo Nacional de Ética y Disciplina⁴³.

El artículo 71 trata sobre la jurisdicción, competencia y procedimiento y dispone que el órgano de control está obligado a respetar los principios del debido proceso.

Las infracciones y sanciones para los afiliados se prevén en el artículo 72, así:

Art. 72.- De las infracciones contra el Partido.- Son infracciones contra el prestigio, seguridad, integridad y unidad del Partido, las siguientes:

- a) Inobservar la Declaración de Principios Ideológicos, del Programa de Gobierno, de las Normas del Estatuto, su Reglamento y de las resoluciones e instrucciones impartidas por los órganos y las autoridades partidarias competentes;
- b) Aceptar cargos o funciones públicas de rango ministerial en violación a lo dispuesto en el presente estatuto;
- c) Cometer delitos comunes que hubieren merecido sentencia ejecutoriada en su contra;
- d) Ejercer actuaciones deshonestas o lesivas a la dignidad del propio afiliado, que pueda afectar directa o indirectamente al prestigio del Partido;
- e) Incumplir las instrucciones impartidas por las autoridades del Partido en el ejercicio de funciones públicas;
- f) Efectuar labores dirigidas hacia la división del Partido;
- g) Formular declaraciones públicas contra el Partido, sus dirigentes o sus postulados doctrinarios y programáticos o actuar en connivencia con adversarios del Partido;
- h) Incumplir las responsabilidades asumidas en la dirección y administración de los diferentes órganos del Partido;
- i) Disponer arbitraria o fraudulentamente de los bienes o fondos del Partido;
- j) Cometer faltas de probidad o negligencia en el ejercicio de funciones públicas;
- k) Apartarse de la línea política y electoral del Partido, atacar en público a sus candidatos o aliarse con fuerzas políticas contrarias;
- l) Proferir injurias que menoscaben la dignidad y honra de los candidatos que participen en elecciones populares o internas del Partido; y,
- m) Las demás del marco jurídico electoral nacional aplicables.

Art. 73.- Sanciones. Calificada la gravedad de la presunta falta cometida y previa consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Ética y Disciplina podrá imponer al procesado, una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Inhabilidad temporal para optar por candidaturas de elección popular directa;
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos del afiliado; y,
- e) Expulsión del Partido.

⁴³ Que en la estructura de la organización política es uno de los órganos de control, previsto en el artículo 10 del Estatuto de la ID.



Si la infracción comportara delito, el Partido denunciará el hecho ante la Fiscalía General del Estado.

Para entender mejor la aplicación de los regímenes sancionatorios de las organizaciones políticas, la disciplina partidaria y la expulsión de afiliados, varios autores han señalado lo siguiente:

Alicia González Mora⁴⁴, analizando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, relativa a la disciplina partidaria ha señalado que:

...la ausencia de una regulación exhaustiva sobre el funcionamiento de los partidos da lugar a disposiciones estatutarias genéricas y a interpretaciones abusivas que vulneran los derechos de los afiliados. He aquí la importancia de la actuación de un Poder Judicial que, sin menoscabar las libertades asociativas de los partidos, pueden contribuir a paliar sus dinámicas autoritarias. No obstante, esta doctrina tiene aún muchas posibilidades de mejoras. Es constitucionalmente viable limitar más el margen de apreciación de los partidos exigiendo la constatación de un daño efectivo provocado por la actuación de los afiliados, y si este extremo no se acredita suficientemente, entonces el juicio de ponderación deberá resolver que la conducta en cuestión es una contribución legítima de la militancia al funcionamiento democrático interno en virtud de una suerte de principio pro afiliado que garantice la tutela de sus derechos fundamentales y evite su indefensión.

En la doctrina el tratadista Fernando Flores Giménez ha señalado que “la expulsión del miembro de un partido debe guardar correspondencia con la infracción estatutaria cometida, y debe hacerlo de modo especialmente estricto, dada la gravedad de sus efectos. Así, aunque las expulsiones están permitidas en los partidos, pues son la coherente consecuencia de su libertad de creación y programa, los intereses objetivos que se ponen en juego impiden su aplicación de forma arbitraria y aconsejan su utilización de forma excepcional.”⁴⁵

Para el tratadista José Ignacio Navarro Mendez⁴⁶ “En la configuración que las normas partidistas (estatutarias o infraestatutarias) hacen de estos mecanismos internos de resolución de conflictos, los partidos gozan de una «libertad limitada». Por un lado, está claro que han de estar legitimados para regular libremente las causas que consideran oportunas para adoptar una decisión sancionadora contra uno de sus afiliados. En ello no se encuentra reparo alguno, pues así lo exige el derecho de auto organización del que gozan las organizaciones partidistas, componente esencial del derecho a crear partidos políticos, quedando en este ámbito la intervención supervisora del Estado es muy limitada. Pero ello no implica, a nuestro juicio, que el desarrollo de los procesos disciplinarios internos —y muy especialmente dentro de éstos, aquéllos en los que se persigue la imposición de una sanción de expulsión— puedan desenvolverse sin el cumplimiento de una serie de garantías mínimas que permitan, cuanto menos, que el sancionable pueda defenderse debidamente de las imputaciones que se le dirigen”

En el Ecuador, el Código de la Democracia determina en el artículo 342 que: “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política.”

⁴⁴ La disciplina de partido y los derechos fundamentales de los Afiliados: Un Recorrido Jurisprudencial. Revista Española de Derecho Constitucional Enero- Abril 2022., p. 366.

⁴⁵ La democracia interna de los partidos políticos, pp. 263-264.

⁴⁶ ¿Pueden los Partidos Políticos expulsar «Libremente» a sus afiliados?, p. 272.



En cuanto a la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, la misma Carta Constitucional, en el artículo 76, determina lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*
- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*



i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Para que la aplicación del régimen disciplinario concluya con la imposición de una sanción resulta indispensable vincularla con la necesidad de respeto al derecho a la seguridad jurídica. La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 82 que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Por su parte, la Corte Constitucional en relación a la seguridad jurídica señala en la sentencia 3175-17-EP/22, que ese derecho contiene tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad.

“La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con una legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales.”

Luego del análisis de todos los cuerpos que conforman el expediente, este juzgador –para resolver- considera:

- El estatuto de la organización política ID en el artículo 67 prevé que para la aplicación del régimen disciplinario se debe juzgar la conducta de los afiliados del partido y sancionarlo según ese estatuto y su reglamento. El reglamento referido no existe y la propuesta de un proyecto corresponde a una función exclusiva del presidente del partido.

En el presente caso las falencias del procedimiento aplicado en virtud de la inexistencia del reglamento fue puesta en evidencia por uno de los vocales del CNED, a través de un voto salvado de la resolución primigenia de expulsión.

- En el procedimiento los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, utilizaron las disposiciones del estatuto y una mixtura de disposiciones correspondientes al juzgamiento de infracciones electorales del Código de la Democracia que permiten concluir que las actuaciones de CNED, generaron vulneración al principio de seguridad jurídica, al no conocer el recurrido con certeza la forma en la cual se sustanciaría el proceso incoado en su contra.



- El antecedente originario de proceso sancionatorio está constituido por la presentación de un comunicado (denuncia) suscrito por el señor Eduardo Salazar y dirigido al señor Guillermo Herrera, presidente nacional de la ID. No existe en el proceso evidencia documental de cómo llegó dicho comunicado al Consejo Nacional de Ética y Disciplina.
- Una vez iniciado el proceso el CNED, primero en la sesión de 07 de marzo de 2022 conoció el caso 17-2022-001. En esa sesión y antes del conocimiento del caso, consta como punto anterior en el orden del día, el conocimiento, análisis y aprobación del proyecto del reglamento para el conocimiento, sustanciación y juzgamiento de las infracciones disciplinarias. Cuando se trata el tema es el propio vocal Danny Grijalva quien expone la necesidad de tener un reglamento que uniforme los procedimientos dentro del Consejo de tal forma que garantice la seguridad jurídica de los afiliados, sin embargo, el análisis del reglamento se suspendió sin que en el proceso conste evidencia de haber sido nuevamente tratado.
En esa misma sesión se resolvió iniciar de oficio el procedimiento disciplinario; poner en conocimiento del denunciado el contenido de la denuncia realizada en su contra junto con sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa; y, notificar al señor Eduardo Lenin Salazar Portillo, en calidad de denunciante y al defensor del afiliado.
Queda claro que en la resolución de inicio el CNED reconoce que existe una denuncia previa, sin embargo, decidió sin justificación alguna declarar el inicio del proceso de oficio.
- A pesar de que en la resolución referida en el párrafo anterior se dispuso notificar al denunciado con la denuncia y sus anexos, esta circunstancia no se produjo, lo que se comprueba con la simple revisión del documento de notificación y la rúbrica de recepción.
- Se produjeron sesiones adicionales (14 y 15 de marzo de 2022) en las que el CNED adoptó resoluciones por las cuales se designó al secretario y prosecretario del Consejo (sesión extraordinaria 006, e incluso se dio lectura a la denuncia presentada en contra del señor Alejandro Jaramillo) para determinar el cometimiento de posibles infracciones establecidas en el artículo 72 del Estatuto. En la resolución No. CNED-2022-007 los miembros del Consejo resolvieron notificar al denunciado, al denunciante y al defensor del afiliado. El CNED otorgó al denunciado un término para contestar la denuncia y para la presentación de pruebas de descargo; es decir, se ratifica la existencia de un denunciante.
- Cuando el CNED de la ID, expide un auto el 19 de marzo de 2022, con el que atiende los pedidos del denunciado, en cuanto a la prueba “rechaza de plano” uno de los medios probatorios solicitados, amparados en lo que dispone el artículo 254 del Código de la Democracia, norma dedicada para la realización de audiencias en el Tribunal Contencioso Electoral y que faculta a los jueces del TCE, a rechazar todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso. Esta circunstancia y la irracional aplicación de la norma descrita vulnera el derecho a la defensa del denunciado.
- La equivocada aplicación de normas lleva incluso a la advertencia de un juzgamiento en rebeldía en el evento de que el denunciado no comparezca.
- Durante el desarrollo de la audiencia prevista en la instancia interna de Izquierda Democrática se debe destacar que asistió el denunciado debidamente representado, el defensor del afiliado y los miembros del CNED.



Los vocales del Consejo confunden su rol y conscienten en que uno de ellos intercambie alternadamente sus funciones de juzgador con las de legitimado activo, incluso al punto de limitar la acción del denunciante.

Para cumplir su doble rol, los vocales del Consejo permitieron la presentación de documentos en copias simples, la exhibición de un video sin legitimación de origen y admitieron prueba nueva de manera totalmente injustificada, circunstancias que vulneran el debido proceso con las descripciones taxativas descritas en el artículo 76 de la Constitución.

- El CNED no atendió ninguno de los alegatos relativos a posibles nulidades, insuficiencia y validez de la prueba ni sobre su improcedencia formulados por el denunciado y le impusieron la máxima sanción prevista en el estatuto.
- Cuando el denunciado recurre de la decisión, de manera inexplicable tres de los miembros que decidieron la sanción en primera instancia, se convocan, dan quórum y se reúnen para ratificar la misma. Y debe señalarse con claridad que el voto salvado emitido por una de las vocales es enfático en señalar la improcedencia de hacerlo, a pesar de lo cual la otras dos vocales aprueban la decisión de ratificar la expulsión, vulnerando el principio del doble conforme⁴⁷.
- Ante este órgano de justicia electoral, y atendiendo a lo dispuesto en el auto dictado el 13 de mayo de 2022, la presidenta del CNED entre los documentos remitidos, en relación a la aplicación del régimen disciplinario que motiva esta causa, mediante oficio Nro. SCNED-2022-0080 de 17 de mayo de 2022 certificó que:

... que al no existir un órgano jerárquicamente superior determinado por el Estatuto del partido, una vez que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 párrafo octavo del Estatuto, existiendo prohibición expresa para revisar las decisiones del Consejo Nacional de Ética por parte del Consejo Ejecutivo Nacional (Art. 30, e) y no tener atribución para revisar la decisión la Convención Nacional, la instancia interna se encuentra agotada.

- Agotada la vía interna se consolida la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer este caso. En la tramitación del mismo en la instancia jurisdiccional no se encuentra evidencia de incumplimiento de solemnidades sustanciales que afecten la validez del mismo y en cada actuación se han cumplido las garantías del debido proceso a todas las partes procesales.
- Una vez que las partes fueron notificadas los recurridos no presentaron contestación alguna a las alegaciones constantes en el recurso subjetivo contencioso electoral presentado ni solicitaron prueba alguna y menos auxilio judicial para su práctica.
- Convocados a audiencia, la misma se realizó el 06 de julio de 2022 y la intervenciones de cada una de las partes procesales ya han sido descritas y valoradas en este fallo.

Las falencias descritas en la notificación, en la falta de entrega de documentos sobre los cargos formulados, en la aplicación antojadiza de normas del Código de la Democracia que no corresponden a lo que se pretende decidir, la confusión de roles en las que incurrir los miembros del CNED, los errores en la práctica y valoración de la prueba, la introducción de prueba nueva por uno de los vocales del CNED y la falta de atención a las alegaciones y

⁴⁷ En relación al doble conforme, la Corte Constitucional ha señalado que: “La garantía de recurrir el fallo implica (...) que una decisión judicial sea efectivamente revisada por una autoridad judicial de nivel jerárquicamente superior a la que la dictó, con el fin de corregir posibles errores por parte de la autoridad inferior”. Sentencia No. 987-15-EP/20 de 18 de noviembre de 2020, p. 43.



pruebas solicitadas por el denunciado señor César Jaramillo, evidencian serias violaciones al debido proceso, al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica.

OTRAS CONSIDERACIONES

El expediente remitido a este despacho, en relación al proceso disciplinario de expulsión del señor Cesar Alejandro Jaramillo Gómez, se encuentra desordenado, no guarda relación cronológica, no permite una secuencia lógica por fecha de emisión de actuaciones, incluye documentos en copias simples, carece de respaldos digitales en cuanto a validez de firmas electrónicas; y, tampoco existen respaldos digitales de las notificaciones por correo electrónico que se dice haber efectuado con oportunidad.

Circunstancias por las que este juzgador llama la atención al Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, especialmente al personal de su Secretaría.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, en contra de la resolución de 04 de mayo de 2022 a las 21h15 dictada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el proceso disciplinario 17-2022-001.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto las resoluciones de fecha 29 de marzo de 2022 y de 04 de mayo de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, debido a las vulneraciones de derechos expuestas en este fallo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone al Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12:

3.1. Que en el plazo máximo de (06) seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, proceda a la elaboración y aprobación de un Reglamento de Trámites para la sustanciación, conocimiento y resolución de las infracciones de los afiliados, en el que se consideren las garantías constitucionales del debido proceso. Dicho instrumento normativo será difundido entre los afiliados y miembros de la organización política para garantizar el principio de transparencia y el derecho a la seguridad jurídica. El presidente nacional de la organización política, comunicará al Tribunal Contencioso Electoral, el cumplimiento de esta disposición adjuntando copia certificada del reglamento respectivo.

3.2. Que en el plazo de (06) seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, se remita a este Tribunal la evidencia de la realización de un curso de capacitación a los directivos y afiliados de la organización política en relación a la garantía de sus derechos, al cumplimiento de sus obligaciones y a la normativa del proceso disciplinario interno.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:



4.1. Al señor **César Alejandro Jaramillo Gómez** y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: victor@cevallosabogados.com / doctoralejandrojaramillo@hotmail.com / mariogodoyn@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 044.

4.2. A los señores: **Carmen Matilde Paucar Barros**, presidenta; **Danny Fabián Grijalva Noroña**, vicepresidente; **Ximena del Carmen Araújo Donoso**, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática y a su patrocinadora, en las direcciones electrónicas: anyceci@hotmail.com / pcarmenmatilde@yahoo.es / ximenaaraujodonoso@gmail.com / dannygrijalva@hotmail.com .

4.3. A la señora **Gema Roberta Vera Ortiz**, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, en las direcciones electrónicas: gemaveraortiz@hotmail.com / secretariaejecutiva@id12ec.com / consejoetica@id12ec.com.

4.4. Al doctor **Marco Hernán Solórzano**, vocal del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, en la dirección electrónica: hsolorzanost@hotmail.com.

4.5. Al señor **Guillermo Bernardino Herrera Villarreal** y a su patrocinador en la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com .

4.6. Al señor **Jaime Gonzalo García Bonilla**, defensor del Afiliado del Partido Izquierda Democrática, en la dirección electrónica: secretariaejecutiva@id12ec.com.

4.7. Al defensor público, abogado **Diego Jaya Villacrés**, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec .

4.8. Al representante legal del Partido Izquierda Democrática, en la sede del Partido Izquierda Democrática, ubicada en la calle Polonia N30-83 y Vancouver de la ciudad de Quito.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**.

Certifico.- Quito, D.M. 05 de agosto de 2022

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral